TUCUMÁN

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.320 - Edición de 52 páginas - Martes 10 de Noviembre de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Leyes10166
Decretos10170
Acuerdos10185
Resoluciones10185

Avisos

Generales10209
Sociedades10209
Licitaciones10214

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar
Web: http://boletin.tucuman.gob.ar/

Firmado digitalmente por SUAREZ LEDESMA Verónica Jessica

GOBIERNO DE TUCUMÁN

TUCUMÁN
GOBIERNO DE TUCUMÁN
Boletín Oficial
PROVINCIA DE TUCUMÁN
SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

LEYES

Ley Nº 10.025

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de
LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACION y SUJETOS

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio general para la prestación, comercialización y fiscalización del servicio de alojamiento turístico en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Interés Provincial. Declárese de Interés Provincial la actividad de alojamiento turístico por su contribución al desarrollo económico, social, cultural y productivo de la Provincia de Tucumán, reconociéndose su importancia para la generación de empleo, la inversión privada y el fortalecimiento de la oferta turística provincial.

Art. 3°.- Alojamiento Turístico. Se entiende por alojamiento turístico toda modalidad de hospedaje ofrecida al público mediante contraprestación económica, cualquiera sea el canal de comercialización utilizado, destinada a la pernoctación de personas con motivos turísticos, recreativos, culturales, deportivos, laborales, de salud, religiosos, de descanso u ocio o cualquier otra actividad que sea considerada legal y acorde las buenas costumbres.

Art. 4°.- Ambito de Aplicación. Quedan sujetos a esta Ley todos los establecimientos, inmuebles, unidades funcionales o espacios que brinden servicio de pernoctación de forma onerosa y habitual con fines turísticos o cualquiera de los otros enunciados en el Art. 3° de la presente Ley, por un período no inferior a una (1) pernoctación ni superior a noventa (90), independientemente de su tipología y del canal tecnológico, plataforma digital o medio físico utilizado para su promoción o comercialización. La Autoridad de Aplicación determinará en su reglamentación los parámetros para definir la habitualidad.

Art. 5°.- Sujetos: Quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones y cargas establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias:

1) Anfitrión o Prestador: Toda Persona humana o jurídica, propietario, usufructuario, locatario autorizado o administrador que explota u ofrece el servicio de alojamiento turístico, asumiendo los derechos, obligaciones y responsabilidades derivadas de la actividad comercial.

2) Intermediadores: Toda persona humana o jurídica que actúe como intermediario, corredor, organizador o comercializador de alojamientos turísticos, incluyendo de forma expresa a las plataformas digitales de intermediación, optimización de búsquedas y/o reservas, independientemente de su lugar de radicación, constitución o domicilio legal. A los fines de la presente ley se entiende por plataformas digitales de intermediación a toda herramienta tecnológica, sitio web, aplicación informática o canal digital de intermediación, comercialización o de economía colaborativa que faciliten, de forma onerosa, la contratación de servicios de alojamientos turísticos dentro de la Provincia de Tucumán.

3) Huésped: Son las personas humanas que ocupen y/o pernocten en los inmuebles, establecimientos, unidades funcionales o espacios en carácter de usuarios, sin perjuicio de las denominaciones que surjan de la legislación civil o de consumo aplicable.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION, PRINCIPIOS, DIGITALIZACION, COORDINACIÓN

FACULTADES

Art. 6°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT) o el organismo que en el futuro lo remplace, quedando facultado a ejercer el poder de policía en todo el territorio provincial por medio de agentes autorizados, los que tendrán libre acceso a los establecimientos para auditar el cumplimiento de los estándares operativos, requerir documentación técnica/contable y suscribir actas de fiscalización digital con valor probatorio.

Art. 7°.- Principios Rectores. La interpretación y aplicación de la presente Ley se regirá por los siguientes principios:

1) Protección del turista y usuario;
2) Calidad turística;
3) Competencia leal;
4) Sustentabilidad ambiental;
5) Accesibilidad universal;
6) Simplificación administrativa;
7) Transformación digital;
8) Formalización de la actividad;
9) Cooperación institucional;
10) Desarrollo territorial equilibrado;
11) Seguridad Jurídica.

Art. 8º.- Digitalización. La Autoridad de Aplicación promoverá la digitalización integral de los procedimientos previstos en la presente Ley y los que disponga la reglamentación, priorizando la utilización de plataforma electrónicas para inscripción, renovación, fiscalización emisión de certificados y gestión de información estadísticas.

Art. 9º.- Coordinación Institucional. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con organismos públicos o privados, universidades, colegios profesionales, municipios, comunas rurales y entidades representativas del sector turístico para el cumplimiento de la presente Ley.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Art. 10.- Facultades Reglamentarias. Delégase en la Autoridad de Aplicación la facultad exclusiva de dictar las normas complementarias, las cuales deberán basarse en principios descriptos en el Art. 7º de la presente Ley, para:

1) Crear, reglamentar, actualizar, reestructurar y suprimir las clases, categorías y subcategorías de alojamiento turístico;

2) Fijar los requisitos edilicios, métricos, de equipamiento y de servicios para cada clase y categoría;

3) Establecer los procedimientos en cada clase y categoría según corresponda, registración, fiscalización, régimen sancionatorio, y toda medida necesaria de inscripción, fiscalización, categorización, sanciones y toda otra medida necesaria para la gestión de Alojamientos Turísticos;

4) Inspeccionar y verificar en todo el territorio de la Provincia por intermedio de funcionarios debidamente acreditados, el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rijan a los alojamientos turísticos.

CAPITULO III

CLASIFICACION

Art. 11.- Modalidades de Alojamientos Turísticos. A los efectos de la interpretación, aplicación y fiscalización de la presente Ley y sus normas reglamentarias, se establecen las siguientes modalidades de Alojamientos Turísticos:

1) Alojamiento Hotelero: Establecimiento que ofrece servicios de alojamiento comercial mediante habitaciones privadas (individuales, dobles o múltiples) integradas en un único edificio o un conjunto homogéneo de edificaciones, bajo una misma unidad de explotación, con recepción centralizada, servicio de limpieza diario obligatorio y prestaciones complementarias según su categorización por estrellas. Comprende las clases de Hotel, Motel, y Hosterías.

2) Hotel Boutique: Establecimiento de alojamiento que, independientemente de su capacidad, se distingue por un concepto de excelencia integral en sus aspectos arquitectónicos, constructivos y decorativos. Cuenta con una dotación de personal especializado para brindar un servicio personalizado, de trato singular e íntimo, creando una marcada diferenciación en la experiencia del usuario a través del entorno y la ambientación temática de sus instalaciones. Con capacidad de alojamiento reducida a comparación de los Alojamientos Hoteleros.

3) Hostel y Hostal: Establecimiento de hospedaje asociativo que cuenta con habitaciones predominantemente comunes y compartidas, dotado de baños compartidos o privados, y caracterizado por ofrecer áreas de uso colectivo, salones sociales y dependencias comunes de cocina debidamente equipadas para el libre uso de los huéspedes.

4) Apart-Hotel: Establecimiento integrado por unidades habitacionales independientes que forman un conjunto homogéneo bajo una administración común, donde cada unidad está compuesta por al menos un dormitorio, baño privado y facilidades de cocina equipada.

5) Posada: Establecimiento que brinda servicio de alojamiento en habitaciones individuales con baño privado, departamentos y suite, con una capacidad mínima de tres (3) unidades de alojamiento y, que por sus características no puede ser encuadrado en la Clase Hotel.

6) Cabañas: Establecimiento turístico integrado por un mínimo de dos (2) unidades habitacionales, aisladas o agrupadas, situadas en un mismo inmueble delimitado bajo una administración unificada, ofreciendo servicios de hotelería independientes y cocina equipada. Caracterizado por estar ubicado en zonas agrestes y/o rurales.

7) Conjunto de Casas y/o Departamentos: Unidades de alojamientos independientes, que agrupadas, y formando conjunto con otras, con un mínimo de dos (2), brinden servicio de alojamiento, contando como mínimo con áreas de dormitorio, baño, cocina y estar-comedor debidamente equipados. El servicio de alojamiento deberá contratarse por unidad.

8) Glamping: Establecimiento hotelero no tradicional dedicado a la actividad turística, constituido por estructuras habitacionales habitables, fijas o desmontables -tales como domos, tiendas de lona estructuradas, similares-, integradas armónicamente en el paisaje o entornos naturales. Debe permitir un contacto directo e íntimo con el entorno natural mediante diseños que mitiguen y colaboren con la reducción del impacto ambiental, proveyendo al mismo tiempo servicios de confort térmico, sanitarios y comodidades equivalentes a la hotelería convencional.

9) Alojamiento Turístico Temporario (ATT): Modalidad de alojamiento turístico consistente en la locación de inmuebles amoblados con destino principal de vivienda, en su totalidad o en una parte de ellos, con fines turísticos, laborales, de descanso o esparcimiento. Se caracteriza por la ausencia de servicios complementarios propios de otros tipos de alojamientos turísticos tales como recepción, servicio de desayuno u otros tipos de servicios gastronómicos, limpieza periódica, seguridad o spa, entre otros. Su comercialización se efectúa a través de plataformas digitales, redes sociales, intermediarios u otros medios digitales de comunicación, estableciéndose la relación contractual entre el anfitrión del Establecimiento y el huésped.

10) Camping: Espacios de terreno delimitados, acondicionados y dotados de infraestructura sanitaria colectiva, parcelas asignadas y servicios básicos comunes de seguridad y electricidad, destinados a la permanencia temporal de personas que pernoctan en carpas, tiendas de campaña, remolques, autocaravanas u otros elementos habitacionales de arrastre o autopropulsados fácilmente transportables.

11) Autocamping - Motorhome: Actividad de acampar utilizando un vehículo motorizado (como un auto, camioneta, furgoneta o autocaravana) tanto para transportar todo el equipamiento necesario como, en muchos casos, para dormir dentro de él en espacios de terreno delimitados para esta modalidad.

12) Estancia Rural: Establecimiento dedicado a la explotación agrícola, ganadera, forestal, agroindustrial o de artesanía, que preste al huésped alojamiento. Incluye oferta gastronómica, actividades recreativas y rurales. Capacidad mínima de dos (2) unidades de alojamiento con baño privado.

13) Hospedaje Rural Comunitario (HRC): Establecimiento desarrollado en el ámbito rural, administrado y/o gestionado por Pueblos Originarios, y/o habitante rural. Se caracteriza por la participación de población local, basando sus servicios en la valoración del patrimonio natural, cultural de los pueblos originarios. Brindando y un intercambio cultural genuino.

Esta clasificación es enunciativa, no taxativa. La Autoridad de Aplicación podrá por vía reglamentaria establecer nuevas modalidades de Alojamientos Turísticos en casos fundados de razonabilidad.

Art. 12.- Queda expresamente prohibido para toda persona humana o jurídica el uso comercial, promocional o publicitario, de manera física o digital, de las denominaciones correspondientes a las tipologías y categorías de alojamientos reguladas por esta Ley sin contar con la correspondiente inscripción activa en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.

TITULO II

REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

CAPITULO I

REGISTRO PROVINCIAL DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS

Art. 13.- Registro de Alojamientos Turísticos. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.

Art. 14.- Inscripción Obligatoria. Todo alojamiento turístico comprendido en la presente ley y en su reglamentación deberá encon-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

trarse inscripto en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos con carácter de obligatorio y como condición previa e ineludible para el inicio de la comercialización y prestación de los servicios.

Art. 15.- Domicilio Electrónico. La Autoridad de Aplicación reglamentará un procedimiento de inscripción unificado, basado en el principio de presunción de veracidad mediante Declaración Jurada. Todo prestador deberá constituir obligatoriamente un Domicilio Electrónico Especial, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas, requerimientos y actas de infracción.

Art. 16.- Certificado. La inscripción dará lugar a la emisión de un Certificado de Inscripción Registral que será expedido por la Autoridad de Aplicación conforme el formato que se establezca en la reglamentación, debiendo incluir un sistema de verificación digital que permita constatar su vigencia y los datos esenciales del establecimiento.

Art. 17.- Publicidad Registral. Todo Alojamiento Turístico de la Provincia deberá exhibir su número de inscripción registral en toda publicidad, promoción o comercialización del servicio.

Art. 18.- Inscripción Provisoria. la Autoridad de Aplicación podrá otorgar inscripciones provisorias por un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 19.- Renovación. las inscripciones en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos o inscripciones registrales deberán renovarse cada tres (3) años con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio que la normativa reglamentaria establezca la acreditación semestral o anual de documentación referente al Sistema de Protección Contra Incendios y Responsabilidad Civil.

Art. 20.- Condición y Procedimiento de Habilitación. Establécese que las habilitaciones comerciales, licencias de funcionamiento o permisos de apertura que otorguen los Municipios y Comunas Rurales de la Provincia a los establecimientos regulados por la presente ley, requerirán la previa intervención de la Autoridad de Aplicación según el siguiente procedimiento:

1) Factibilidad Turística previa: A solicitud del interesado, la Autoridad de Aplicación emitirá un Certificado Provisorio de Factibilidad Turística, previa verificación del cumplimiento inicial de los requisitos de tipología y categorización técnica provincial.

2) Trámite Local: El prestador presentará el mencionado Certificado Provisorio ante el Municipio o Comuna correspondiente, constituyendo el mismo, requisito de admisibilidad obligatorio para dar curso y continuidad al trámite de habilitación comercial o permiso de apertura del alojamiento turístico.

3) Inscripción y Homologación: Una vez obtenida la habilitación comercial o permiso municipal o comunal, el prestador deberá adjuntar dicho acto administrativo al expediente tramitado ante la Autoridad de Aplicación para obtener la inscripción formal, homologación y otorgamiento del Certificado en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO I

HUESPED, USUARIO Y/O TURISTA

Art. 21.- Derechos: Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa civil, de consumo y demás legislación aplicable, los turistas, huéspedes y/o usuarios de alojamientos turísticos tendrán derecho a:

1) Recibir información cierta, clara, detallada y suficiente sobre los servicios ofrecidos;

2) Contratar servicios en condiciones transparentes y no discriminatoria;

3) Recibir trato digno y respetuoso;

4) Acceder a establecimientos que cumplan con condiciones adecuadas de seguridad, higiene, habitabilidad y accesibilidad;

5) Conocer previamente las tarifas aplicables y los servicios incluidos;

6) Presentar reclamos ante el prestador y ante la Autoridad de Aplicación;

7) Obtener comprobante de pago conforme la normativa vigente;

8) Informar a la Autoridad de Aplicación por los canales habilitados, cualquier hecho o situación irregular vinculada a la prestación del servicio brindado por el prestador, especialmente aquellas relacionadas con condiciones de seguridad, higiene, habitabilidad o incumplimiento de la normativa vigente.

Art. 22.- Obligaciones: Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa civil, de consumo y demás legislación aplicable, los turistas, huéspedes y/o usuarios de alojamientos turísticos deberán:

1) Observar las normas básicas de higiene, educación, convivencia social y respeto a las personas, instituciones, usos y costumbre del lugar;

2) Cuidar las instalaciones, el equipamiento y el mobiliario del inmueble objeto del alojamiento turístico.

CAPITULO II

PRESTADORES, TITULARES O ADMINISTRADORES DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS

Art. 23.- Garantías. Todo prestador, titular o administrador de alojamiento turístico debe garantizar:

1) La seguridad de las instalaciones contando con seguros de responsabilidad civil vigente y acreditando las inspecciones de seguridad exigidas por las normativas vigentes;

2) La implementación de medidas razonables de prevención y protección de huéspedes, trabajadores y terceros conforme lo determine la reglamentación;

3) El cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y municipales de accesibilidad para el turista, huésped o usuario;

4) Que el tratamiento de los datos personales de los turistas, huéspedes o usuarios se ajustará a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.326 y normas complementarias;

5) El cumplimiento de las normas de protección y defensa al consumidor.

Art. 24.- Obligaciones Generales. Todo prestador, titular o administrador de alojamiento turístico deberá:

1) Mantener vigente su inscripción registral;

2) Cumplir las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación;

3) Mantener condiciones adecuadas de seguridad, higiene y habitabilidad;

4) Facilitar las tareas de fiscalización;

5) Mantener actualizados sus datos registrales;

6) Disponer de mecanismos físicos o digitales para la recepción y gestión de reclamos.

Art. 25.- Información. Todo prestador, titular o administrador de alojamiento turístico deberá informar previamente a la contratación:

1) Precio total de la prestación;

2) Servicios incluidos;

3) Servicios adicionales y sus costos;

4) Políticas de cancelación;

5) Horarios de ingreso y egreso;

6) Capacidad máxima autorizada;

7) Restricciones de uso cuando existieren.

Art. 26.- Menores de Edad - Prohibición. Todo prestador, titular o administrador de alojamiento turístico no podrá admitir ni alojar personas menores de dieciocho (18) años que no se encuentren acompañados por sus padres, tutores o representantes legales, salvo que acrediten autorización expresa otorgada por éstos en las

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

condiciones que establezca la reglamentación o la normativa civil y de protección integral de niñas, niños y adolescentes vigente.

CAPITULO III

INTERMEDIADORES

Art. 27.- Obligaciones - Responsabilidad. Todas las personas humanas o jurídicas de intermediación, reserva o comercialización turística, incluyendo plataformas digitales nacionales o internacionales, que oferten alojamientos ubicados en la provincia de Tucumán, deberán exhibir de forma obligatoria y visible el número de inscripción en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos correspondiente a cada anuncio.

En caso de incumplimiento a lo previsto en esta disposición la Autoridad de Aplicación notificará a las plataformas digitales para dar de baja a las publicaciones no inscriptas en el Registro provincial mediante trámite administrativo - sumarísimo.

Los intermediadores son solidariamente responsables con los prestadores, titulares o administradores de los alojamientos turísticos que oferten.

Art. 28.- Deber de colaboración. Todos los intermediadores que operen con alojamientos turísticos ubicados en la Provincia de Tucumán deberán colaborar con la Autoridad de Aplicación en los términos establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

TITULO IV

FISCALIZACION y CONTROL

CAPITULO I

FACULTADES DE FISCALIZACION.

Art. 29.- Fiscalización. La Autoridad de Aplicación ejercerá la fiscalización integral de las actividades reguladas en la presente Ley.

Art. 30.- Facultades. A los fines de la fiscalización podrá:

1) Realizar inspecciones;

2) Requerir documentación e información;

3) Verificar publicaciones y Ofertas digitales;

4) Constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios;

5) Requerir colaboración de otros organismos públicos.

Art. 31.- Coordinación Institucional. La Autoridad de Aplicación podrá coordinar acciones de control con municipios, comunas rurales, organismos provinciales, fuerzas de seguridad y organismos nacionales competentes.

Art. 32.- Actas de Constatación. Las constancias efectuadas en los operativos de fiscalización mediante las personas autorizadas por la Autoridad de Aplicación se instrumentarán mediante actas que gozarán de presunción de legitimidad, salvo prueba en contrario.

Art. 33.- Medios digitales. Las actuaciones de fiscalización podrán realizarse mediante herramientas digitales, registros electrónicos, evidencia documental, captura de pantalla y demás medios tecnológicos aptos para acreditar hechos vinculados a la actividad regulada.

Art. 34.- Intimación Preventiva. Cuando se detecten incumplimientos subsanables, la Autoridad de Aplicación podrá intimar al responsable para que regularice su situación dentro del plazo que determine la reglamentación.

Art. 35.- Medidas Preventivas. Cuando existan circunstancias que impliquen riesgo grave para la seguridad de los turistas, huéspedes o usuarios o para terceros, la Autoridad de Aplicación podrá dispones medidas preventivas de suspensión registral o clausura provisoria hasta la regularización de la situación detectada.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES

Art. 36.- Infracciones. Constituye infracción toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, su reglamentación, las disposiciones complementarias dictadas por la Autoridad de Aplicación o las condiciones bajo las cuales se hubiera otorgado la inscripción registral.

Art. 37.- Clasificación. Las infracciones se clasifican en:

1) Leves;

2) Graves;

3) Muy Graves.

Art. 38.- Infracciones Leves. Serán consideradas leves aquellas conductas que constituyen incumplimientos formales de las obligaciones establecidas por la presente Ley, su reglamentación o las disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, siempre que no generen riesgo para la seguridad de las personas ni afecten sustancialmente los derechos de los turistas, huéspedes o usuarios.

Art. 39.- Infracciones Graves. Serán consideradas infracciones graves aquellas conductas que impliquen incumplimientos sustanciales de las obligaciones establecidas por la presente Ley, su reglamentación o las disposiciones complementarias dictadas por la Autoridad de Aplicación, que afecten los derechos de los turistas, huéspedes o usuarios, dificulten el control de la actividad o comprometan las condiciones de seguridad, higiene o habitabilidad exigidas.

Art. 40.- Infracciones muy graves. Serán consideradas infracciones muy graves aquellas conductas que impliquen explotación clandestina de la actividad, fraude a la administración, incumplimiento deliberado de medidas de control o situaciones que generen riesgo grave para la integridad física de huéspedes, turistas o usuarios; trabajadores o terceros.

La Autoridad de Aplicación determinará las infracciones al momento de reglamentar la presente Ley.

Art. 41.- La Autoridad de Aplicación queda facultada para disponer la medida cautelar de clausura preventiva e inmediata de todo establecimiento u oferta que opere en la informalidad o continue utilizando denominaciones reservadas, sin perjuicio a las sanciones pecuniarias a las que dieren lugar.

Art. 42.- Los establecimientos e inmuebles alcanzados por la presente normativa deberán consignar su razón social o nombre de fantasía acompañado obligatoriamente del tipo de categoría que le fuera otorgada en el certificado de registro, tanto en el acceso físico del inmueble como en cualquier plataforma, canal digital o material de difusión comercial.

CAPITULO II

SANCIONES

Art. 43.- Sanciones. Las infracciones previstas en la presente Ley, en su reglamentación podrán ser sancionadas con:

1) Apercibimiento;

2) Multa: El monto será graduable y se fijará en una suma equivalente a entre uno (1) y quinientos (500) días de la tarifa diaria promedio de una habitación individual de los alojamientos turísticos hoteleros inscriptos. El valor de dicha tarifa de referencia será determinado periódicamente por la Autoridad de Aplicación y su cuantificación se realizará al valor vigente al momento del efectivo pago;

3) Suspensión temporaria de la inscripción;

4) Baja de la inscripción registral;

5) Inhabilitación temporaria para operar;

6) Clausura preventiva o definitiva cuando corresponda.

Art. 44.- Ejecutoriedad y Cobro Ejecutivo. Las sanciones que impongan multas se aplicarán previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente ante la Autoridad de Aplicación. La resolución firme que determine la sanción pecuniaria será ejecutiva, y el certificado de deuda expedido por la Autoridad de Aplicación constituirá título ejecutivo suficiente para su cobro por la vía del juicio de apremio, sin que las acciones de impugnación o recursos interpuestos suspendan la ejecución.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Art. 45.- Criterios de Graduación. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción según la clasificación del Art. 37 y sucesivos, de la presente Ley, el grado de intencionalidad y la reincidencia del infractor.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y TRANSITORIAS

Art. 46.- Cláusula Transitoria. Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren operando sin registración, dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días para cumplir con el empadronamiento, la constitución del Domicilio Electrónico Especial y la presentación de la Declaración Jurada en caso de que correspondiere.

Los establecimientos inscriptos bajo el régimen de la Ley N° 5204 conservarán su registración y habilitación debiendo sólo establecer e informar su Domicilio Electrónico Especial.

Art. 47.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde su promulgación.

Art. 48.- Abrógase la Ley Provincial N° 5204.

Art. 49.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. C.P.N. Miguel Angel Acevedo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL Nº 10.025.-

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2026.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Articulo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Gobernador de Tucumán

C.P. Daniel Victor Abad, Ministro de Economía y Producción

Ley Nº 10.026

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 4537 (Ley de Procedimiento Administrativo de Tucumán), en la forma que a continuación se indica:

- Incorporar como Art. 68 bis nuevo, el siguiente:

"Art. 68 bis.- Cuando los recursos de alzada sean interpuestos por una empresa prestadora de servicios públicos contra un acto administrativo que reconozca un derecho o beneficio a favor de un usuario residencial, los mismos se concederán siempre con efecto devolutivo y no suspenderán la ejecución ni el cumplimiento obligatorio del acto impugnado por parte de la empresa. En caso de que se hubiese ordenado una acción u obligación a cargo de la prestataria recurrente que resulte en un beneficio efectivo para el usuario, y el recurso administrativo fuere resuelto finalmente a favor de la empresa prestadora, el usuario estará obligado a restituir a la prestataria lo percibido de forma idéntica, sin que se aplique ningún tipo de interés, recargo o compensación económica de ninguna índole."

Art. 2°.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, resultando de aplicación inmediata a los procedimientos administrativos en curso.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

C.P.N. Miguel Ángel Acevedo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 10.026.-

San Miguel de Tucumán, 28 de Octubre de 2026.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Gobernador de Tucumán.

C.P. Daniel Víctor Abad, Ministro de Economía y Producción.

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO N° 2.769/1, del 06/11/2026.-

VISTO, la visita de su Santidad el Papa León XIV a nuestro País entre los días 8 al 11 de noviembre de 2026, concretamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba y Luján, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita constituye un acontecimiento de trascendencia histórica, religiosa, social e institucional para la Nación toda, y en particular para el pueblo tucumano cuya identidad se encuentra profundamente ligada a la fe católica y a las tradiciones cristianas que forjaron su historia desde los albores de la Patria.

Que la presencia del Sumo Pontífice, Pastor Universal de la Iglesia Católica y Jefe del Estado de la Ciudad del Vaticano, en suelo argentino después de casi cuatro décadas sin la visita de un Papa, representa una ocasión excepcional de encuentro, reflexión y esperanza para millones de fieles. Su mensaje de paz, fraternidad, diálogo y especial atención a los más vulnerables, trasciende las fronteras de la confesión religiosa e interpela a toda la comunidad en la búsqueda del bien común.

Que, en virtud de ello, resulta propicio que este Poder Ejecutivo facilite a los agentes de la Administración Pública Provincial la posibilidad de participar, acompañar y vivir con plenitud las celebraciones y actividades vinculadas a tan significativo acontecimiento junto a sus familias y comunidades, disponiéndose a tal efecto un asueto administrativo, para tal fin.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, asueto administrativo y escolar el día 10 de noviembre de 2026, para la totalidad del personal de la Administración Pública Provincial Centralizada, descentralizada, Comunas Rurales y Establecimiento Educacionales dependientes del Ministerio de Educación, debiendo los responsables en el caso de los servicios hospitalarios y de atención a menores, disponer la implementación de guardias que permitan el cumplimiento de las respectivas tareas.

ARTICULO 2°.- Invitase a los Municipios, Organismos Autárquicos y Nacionales con sede en la Provincia, y demás Órganos del Estado Provincial a adherirse a lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 2.639/3 (MEyP), del 26/10/2026.

VISTO el Decreto N° 1.404/3 (MEyP) de fecha 17 de junio de 2026, y

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se autorizó al señor Ministro de Economía y Producción, C.P. Daniel Víctor Abad, a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 17 y 19 de junio de 2026.

Que se ha verificado que se incurrió en un error material respecto al destino e itinerario de la misión oficial encomendada.

Que, en efecto, el Sr. Ministro viajó en esa fecha para participar de la sesión plenaria del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal realizada en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; habiéndose realizado el traslado el día 17/06/2026 desde Tucumán hacia la ciudad de Santa Fe (Provincia de Santa Fe) vía Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el retorno el día 19/06/2026 desde la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos) hacia Tucumán vía Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo rectificatorio del Decreto N° 1.404/3 (MEyP)-2026, modificando el texto del Artículo 1° y precisando los fundamentos del traslado.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 1.404/3 (MEyP) de fecha 17 de junio de 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: Autorízase al Sr. Ministro de Economía y Producción, C.P. Daniel Víctor Abad, a trasladarse en misión oficial -utilizando la vía aérea- el día 17/06/2026 a la ciudad de Santa Fe (Provincia de Santa Fe) vía Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de participar en la sesión plenaria del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos), retornando a esta Provincia el día 19/06/2026 desde la ciudad de Paraná vía Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.689/3 (MEyP), del 28/10/2026.

VISTO el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se estableció un Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, con vigencia hasta el 30 de Octubre de 2021, inclusive;

Que posteriormente, mediante sucesivas prórrogas, el referido régimen se extendió hasta el 30 de Octubre de 2026, inclusive;

Que persistiendo las causales que motivaron la extensión de su vigencia, es que deviene necesario prorrogar nuevamente el mencionado régimen hasta el 30 de Noviembre de 2026 inclusive, efectuando conjuntamente las adecuaciones normativas pertinentes, en razón del tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021;

Por ello, y de conformidad con las facultades establecidas por los artículos 44 y 91 del Código Tributario Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de Noviembre de 2026 inclusive, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)- 2021, con las siguientes particularidades:

1) En el Artículo 1°:

a) Deudas comprendidas:

Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo, serán las vencidas y exigibles al 31 de Agosto de 2026, inclusive.

b) Sustituir el segundo párrafo, por el siguiente:

"La regularización de los tributos podrá formalizarse a través de la regularización de sus respectivos anticipos o cuotas, según la obligación de que se trate. Caso contrario, de no ejercerse la opción, los intereses correspondientes a los anticipos de los citados tributos se liquidarán conjuntamente con la deuda principal.".

c) Sustituir el inciso d), por el siguiente:

"d) Originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones no efectuadas. en las condiciones que se establecen en el presente régimen. Quedan excluidas las deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas y sus respectivos intereses, como así también las multas que pudieran derivar de dichas deudas cuando el importe de estas últimas superen la suma de pesos diez millones ($10.000.000) por cada mes calendario. "

d) Sustituir el inciso g), por el siguiente:

"g) Por anticipos y cuotas del período fiscal 2026 vencidas al 31 de Agosto de 2026.".

e) La fecha a la cual se refiere el sexto párrafo, será el 31 de Diciembre de 2021.

2) En el Artículo 2°, sustituir el inciso c), por el siguiente:

"c) Cuando se trate de intereses pendientes de ingreso devengados por la cancelación total o parcial de la deuda principal: el pago de los mismos al contado.".

3) En el Artículo 3°: La fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 1° de Septiembre de 2026.

4) En el Artículo 4°: La fecha de vencimiento será el 30 de Noviembre de 2026, inclusive.

5) En el Artículo 5°:

a) La reducción de los intereses que correspondan liquidarse de conformidad a lo dispuesto por los artículos 51 y 90 del Código Tributario Provincial, para los acogimientos del mes de Noviembre de 2026, será del 50% (cincuenta por ciento) por pago al contado, 20% (veinte por ciento) mediante pagos parciales y 30% (treinta por ciento) mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Julio de 2027, inclusive.

b) Sustituir el tercer párrafo, por los siguientes:

"En los casos en que las deudas por tributos se hubieren cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, los intereses pendientes de ingreso que se adeuden y regularicen en los términos dispuestos por el inciso c) del Artículo 2°, gozarán de la reducción prevista en el presente artículo para el pago de contado.

De optarse por abonar al contado los intereses a los cuales se refiere el segundo párrafo del artículo 1°, los mismos quedarán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento).

Cuando los intereses a los cuales se refiere el párrafo anterior se abonen mediante su regularización en pagos parciales, los mismos devengarán los intereses previstos por el Artículo 51 del Código Tributario Provincial, desde el 1° de Septiembre de 2026 hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, con las reducciones previstas para los acogimientos durante el mes de Noviembre.".

6) En el artículo 6°:

a) Sustituir el primer párrafo, por el siguiente:

"Al solo efecto de lo dispuesto por el presente régimen y para todos los tributos comprendidos en el mismo, establécese una reducción del 100% (cien por ciento) de los intereses devengados con anterioridad al 31 de Diciembre de 2021 por cada deuda (período, posición, anticipo o cuota) vencida y exigible cuyo vencimiento original operó con anterioridad a la mencionada fecha, salvo para las deudas referidas en el primer y segundo párrafo del apartado C del Artículo 9 de este Decreto y para aquellas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal."

b) La fecha a la cual se refiere el segundo párrafo, será el 31 de Diciembre de 2020.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

7) En el Artículo 7°:

a) Sustituir el inciso a) del primer párrafo, por el siguiente:

"a) Las multas aplicadas no abonadas que se encuentren firmes o no, correspondientes a los tipos infraccionales de los Artículos 83, 86 y 87 del Código Tributario Provincial, quedarán reducidas de la siguiente manera:

1) Artículo 83: al 35% (treinta y cinco por ciento) del importe de la multa aplicada.

2) Artículo 86: al 50% (cincuenta por ciento) del mínimo legal previsto en el primer o segundo párrafo, según corresponda.

3) Artículo 87: al 40% (cuarenta por ciento) de su mínimo legal. Para el caso de la multa dispuesta por el artículo 87 del Código Tributario Provincial, por la comisión de la infracción tipificada en su inciso 2, la reducción operará siempre que el capital y sus respectivos intereses se encuentren previamente cancelados.".

b) En el inciso b) del primer párrafo, las reducciones previstas a dos tercios (2/3) y a un tercio (1/3) serán: al 35% (treinta y cinco por ciento) y al 25% (veinticinco por ciento), respectivamente.

c) Sustituir el inciso c) del primer párrafo, por el siguiente:

"c) En los casos en que el sujeto hubiera incurrido en algunas de las conductas tipificadas en los artículos 83, 86 y 87 del Código Tributario Provincial, y solicitara el acogimiento al presente régimen en las formas, condiciones y con los requisitos establecidos en el mismo, las sanciones de multas respectivas tendrán los siguientes beneficios, siempre que no se le hubiera notificado la instrucción sumarial correspondiente al momento de dicha solicitud y que se encuentre cumplida la obligación formal y/o material omitida, susceptible de cumplimiento:

a. Artículo 83: remisión total.

b. Artículo 86: remisión total, excepto para los sujetos cuya conducta se encuentre tipificada en el segundo párrafo, en cuyo caso los mismos podrán beneficiarse con la reducción al 20% (veinte por ciento) del mínimo legal allí previsto.

c. Artículo 87: reducción al 10% (diez por ciento) de su mínimo legal, excepto para los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación cuya conducta se encuentre tipificada por el inciso 2. del citado artículo, en cuyo caso podrán beneficiarse con la reducción al 20% (veinte por ciento) del mínimo legal previsto por el citado tipo infraccional, siempre que el capital y sus respectivos intereses se encuentren previamente cancelados.".

d) Sustituir el inciso d) del primer párrafo, por el siguiente:

"d) Quedan remitidas totalmente las sanciones de multas no abonadas de los Artículos 83 y 86 del Código Tributario Provincial, se encuentren firmes o no, aplicadas al Estado Nacional y Provincial, las Municipalidades y las Comunas Rurales de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, la Sociedad Aguas del Tucumán -S.A.P.E. M.- y el Consorcio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos cuando las correspondientes Infracciones tengan su origen en no haber actuado como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para el caso de la multa prevista en el artículo 87 del Código Tributario Provincial, por las conductas tipificadas en sus incisos 1 y 2, la misma quedará reducida al 10% (diez por ciento) de su mínimo legal.

El beneficio establecido opera siempre que se encuentren cumplidas las obligaciones materiales y/o formales omitidas, o regularizadas las mismas mediante el acogimiento al presente régimen, en la medida que resulte procedente.".

e) Sustituir el inciso e) del primer párrafo, por el siguiente:

"e) Para el supuesto que la infracción cometida por los contribuyentes y responsables alcanzados por la norma, se encuentre reprimida con la sanción de multa prevista en el Artículo 285 del Código Tributario Provincial, la misma quedará reducida al 40% (cuarenta por ciento) del tributo que corresponda abonar en cada caso. Tratándose de los recargos previstos en el Artículo 286 del citado Código, los instrumentos presentados serán habilitados con el recargo establecido en el inciso 1. del citado artículo, independientemente de la cantidad de días de vencido el plazo para abonar el impuesto.

El beneficio establecido opera siempre que las obligaciones tributarias omitidas que dieron origen a la infracción se encuentren canceladas o se regularicen mediante el acogimiento al presente régimen.".

f) Sustituir el segundo párrafo, por el siguiente:

"Las reducciones dispuestas en los puntos precedentes, operan siempre que los sujetos comprendidos procedan a la cancelación de las multas y/o recargos en las formas, condiciones y con los requisitos establecidos en el presente régimen, implicando su acogimiento el desistimiento y renuncia a toda acción o derecho.".

g) El mes al cual se refieren el quinto párrafo y el inciso 1) del séptimo párrafo, será Julio de 2027.

h) Incorporar a continuación del octavo párrafo, los siguientes:

"La sanción de clausura por las infracciones a las cuales se refiere el Artículo 79 del Código Tributario Provincial, quedará remitida siempre que los infractores ingresen al contado un importe equivalente a pesos cincuenta mil ($50.000) por cada día de clausura aplicada. En el caso que dicha sanción no se hallare aplicada, para su remisión los infractores deberán abonar el equivalente al mínimo del tipo infraccionario de dos días. En ambos casos se deberá dar cumplimiento hasta la fecha indicada en el Artículo 4° del presente régimen con la respectiva obligación formal transgredida y con el pago o regularización de las obligaciones tributarias emergentes.

Se considerará también cumplida la obligación formal de inscripción cuando la Dirección General de Rentas haya procedido a la inscripción de oficio que habilita el Artículo 106 del Código Tributario Provincial.

La sanción de clausura establecida por el Artículo 80 del Código Tributario Provincial, quedará remitida siempre que los infractores no se encuadren o no optaren por lo establecido en el quinto párrafo del citado artículo 80 e ingresen al contado por cada trabajador en relación de dependencia no registrado y declarado con las formalidades exigidas por las leyes respectivas el importe de pesos veinte mil ($ 20.000) hasta el número tres (3) y de pesos cuarenta mil ($ 40.000) a partir del trabajador número cuatro (4) inclusive, en ambos casos, por el número de meses que no se mantuvo la relación laboral del plazo mínimo establecido por el quinto párrafo del citado artículo del Código.".

8) En el Artículo 9°:

a) En el inciso 2) del apartado A.:

1) Para los casos de multas que se puedan regularizar mediante pagos parciales, los mismos no podrán exceder de doce (12), salvo para la prevista en el Artículo 285 del Código Tributario Provincial, en cuyo caso, la facilidad de pago no podrá exceder de dieciocho (18).

2) Sustituir el último párrafo, por los siguientes:

"La cantidad de pagos parciales establecidos en el primer párrafo y en el apartado B) del presente artículo quedarán reducidos a la mitad en los siguientes casos:

- Cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda de un plan de facilidades de pago caduco o no formalizado respecto al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento al presente régimen.

- Cuando el solicitante registre, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, deuda en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, respecto al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento al presente régimen.

En caso de que se registren dos o más planes de facilidades de pago caducos y/o no formalizados en relación al tributo y al

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento, el pago de la deuda solo se admitirá al contado.

Se entenderá que un plan de pago se encuentra no formalizado cuando no se haya ingresado el primer pago parcial en los términos del presente Decreto.

A los fines de la limitación vinculada a los planes de facilidades de pago prevista en los párrafos anteriores, no se computarán los planes solicitados de contado por los tributos comprendidas en el inciso b) del Artículo 2 del presente Decreto.".

b) Las fechas a las cuales se refiere el último párrafo del punto 5) del apartado A., serán 1° de Septiembre de 2026 y Julio de 2027, respectivamente.

c) La fecha a la cual se refiere el punto 1. del apartado C.1, será el 31 de Agosto de 2026, inclusive.

9) En el Artículo 21: La fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 31 de Agosto de 2026, inclusive.

10) Sustituir el Artículo 22, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, devengados en juicios de ejecución fiscal en los cuales no se haya dictado sentencia, cuyas deudas se incluyan en el presente régimen de regularización, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento). Quedan exceptuados de la reducción general prevista en el presente párrafo los honorarios correspondientes a juicios donde se reclamen las multas establecidas en el artículo 83 del Código Tributario Provincial.

Para el caso de regularizarse las sanciones de multas previstas en el referido artículo 83 del Código Tributario Provincial, los citados honorarios profesionales se reducirán hasta el importe resultante de la multa por aplicación de los beneficios establecidos en el presente régimen.

En ambos casos, los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, podrán ser abonados en hasta doce (12) cuotas.".-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.690/3 (MEyP), del 28/10/2026.

VISTO el Decreto N° 2.689/3 (MEyP)-2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se prorrogó hasta el 30 de Noviembre de 2026, el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021;

Que por su parte, el Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025 estableció que, para la actividad de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros desarrollada en la Provincia de Tucumán, resulta de aplicación el mentado Régimen de Regularización, con determinadas particularidades;

Que en virtud de la prórroga dispuesta, y persistiendo las causales que motivaron el dictado del Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025, corresponde adecuar lo establecido en los incisos a) y b) de su artículo 1°;

Por ello, y de conformidad con la facultad establecida por el artículo 44 del Código Tributario Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustituir los incisos a) y b) del artículo 1° del Decreto N° 1013/3 (MEyP)-2025, por los siguientes:

"a) Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo de su artículo 1° serán las vencidas y exigibles al 30 de Octubre de 2026, inclusive.

b) La fecha a la cual se refiere el primer párrafo de su artículo 3º será el 1° de Noviembre de 2026."

ARTICULO 2º.- Déjase establecido que la actividad de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros desarrollada en la Provincia de Tucumán gozará de hasta el máximo de cuotas indicadas en el Art. 9° Apartado A Inc. 2 a) del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021 para los pagos parciales, sin que sea de aplicación la restricción prevista en dicho artículo, incluyéndose las deudas que se encontraren judicializadas, como también los planes de facilidades de pago caducos y/o no formalizados.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 2.607/3 (SH), del 23/10/2026.

EXPEDIENTE N° 2743/940-MPF-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ministerio Público Fiscal, solicita un incremento presupuestario en la Partida Principal 100 - Gastos en Personal, para atender obligaciones salariales del personal y asegurar el normal funcionamiento de sus actividades, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N°292/3(ME)-2008 corresponde realizar una adecuación de crédito presupuestario, para incrementar la Partida Subparcial 111 - Retribución del cargo.

Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a fs. 3, Dirección General de Presupuesto a fs. 4 y Contaduría General de la Provincia a fs. 5.

Por ello, y atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 6 y al Dictamen Fiscal N° 1782 del 9 de octubre de 2026, adjunto a fs. 8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- EFECTÚASE la siguiente adecuación de créditos presupuestarios:

EXTRÁESE de la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro Gral. de la Pcia., Partida Subparcial 111: Retribución del Cargo, la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES ($ 6.610.000.000.-).

INCREMÉNTASE en la Jurisdicción 05: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, Programa 11: U.O. N° 018: Ministerio Público Fiscal, Finalidad/ Función 120, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: U.O. N° 018: Ministerio Público Fiscal - C. J. Capital, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 111: Retribución del Cargo, por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES ($ 6.610.000.000.-).

Todo ello del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.608/3 (SH), del 23/10/2026.

EXPEDIENTE N° 780/300-SEP-2026

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Producción dependiente del Ministerio de

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Economía y Producción, gestiona un incremento de crédito del Presupuesto General 2026, por la suma de $18.156.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proceder de conformidad con lo tramitado, resulta necesario efectuar una adecuación de crédito presupuestario, según las disposiciones previstas por el Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME) del 5 de febrero de 2008, asimismo se debe exceptuar el incremento de créditos cuya autorización se gestiona, de las disposiciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 1/3(SH)2026, mediante el cual se fijan normas y excepciones relativas a la administración de los créditos presupuestarios, como así también de las previsiones contenidas en el Artículo 21° del citado decreto y sus normas complementarias y concordantes, que regulan el procedimiento aplicable a la administración de las cuotas financieras de gastos de los Servicios Administrativos Financieros (SAF).

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a fs. 28 y 43, la Dirección General de Presupuesto a fs. 46, Contaduría General de la Provincia a fs. 47, Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 48 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1819 del 15 de octubre de 2026, adjunto a fs. 50/51 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación presupuestaria:

EXTRÁESE DE LA: Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - EROGACIONES VARIAS, Finalidad/Función 199, SubPrograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 - Créditos adicionales, Financiamiento 10 Recursos Tesoro General de la Provincia, la Partida Subparcial:

• 299: Otros No Especificados Precedentemente $18.156.000.-

INCORPÓRASE EN LA: Jurisdicción 27 - SAF MEP DIR. ADM. SEC. DE EST. DE PRODUCCIÓN, Programa 11 U.O. N° 405 - Secretaría de Estado de Producción, Finalidad/Función 499, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01- U.O N° 405- Secretaría de Estado de Producción, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, la Partida Subparcial:

• 212: Alimentos para animales $18.156.000.-

Todo ello del Presupuesto General 2026; quedando exceptuado el crédito otorgado del alcance de lo dispuesto tanto en el Articulo 1º como en el Articulo 21º del Decreto N° 1/3(SH)-2026, incluidas sus normas complementarias y concordantes.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.621/3 (SH), del 26/10/2026.-

EXPEDIENTE N° 2253/220-L-2026.-

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de San Isidro de Lules gestiona una Asistencia Financiera Reintegrable por la suma de $ 36.880.824,33, destinada al pago de la deuda exigible del servicio que presta el Consorcio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (G.I.R.S.U.), correspondiente al mes de abril de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que mediante Decreto N° 113/3(MEyP) del 28 de enero de 2026, se faculta al Ministro de Economía y Producción a suscribir con las Municipalidades el Acuerdo Fiscal.

Que los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos directamente de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de San Isidro de Lules a la Cuenta Bancaria del Consorcio Público Metropolitano G.I.R.S.U.; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción, a emitir el correspondiente comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8122 (texto consolidado por la Ley N° 9924).

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 5, Dirección General de Presupuesto a foja 6, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 7 y al Dictamen Fiscal N° 773 del 14 de mayo de 2026, obrante a fojas 9/10 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede y de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro Provincial - a la Municipalidad de San Isidro de Lules una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 36.880.824,33), con cargo a Rentas Generales, para atender el pago de la deuda exigible del servicio que presta el Consorcio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (G.I.R.S.U.), correspondiente al mes de abril de 2026. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN a emitir el respectivo Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado municipio.

ARTICULO 2°.- La Asistencia Financiera otorgada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, será canalizada directamente de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de San Isidro de Lules a la Cuenta Bancaria de titularidad del Consorcio Público Metropolitano G.I.R.S.U.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8122 (texto consolidado por la Ley N° 9924).

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.751/3 (SH), del 04/11/2026.

EXPEDIENTE N° 46 /373-2026

VISTO el Artículo 51° de la Ley N° 6970 de Administración Financiera de la Provincia de Tucumán, la normativa reglamentaria vigente en materia de adecuaciones y modificaciones presupuestarias, en especial los Decretos N° 292/3-(SH) del 5 de febrero de 2008, N° 1061/3-(SH) del 15 de abril de 2008 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General constituye una ley en sentido formal que fija autorizaciones de gasto y previsiones de recursos, correspondiendo al Poder Ejecutivo, en su carácter de responsable de la administración general del Estado, adoptar las medidas reglamentarias y operativas necesarias para su cumplimiento, conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y responsabilidad fiscal.

Que en la actualidad existe una dispersión normativa que torna necesario establecer un régimen general y homogéneo que con-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

centre las facultades, procedimientos y competencias aplicables a las adecuaciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias realizar.

Que en atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, resulta conveniente ordenar, sistematizar y unificar en un único instrumento normativo las disposiciones reglamentarias, a fin de dotar de mayor claridad, coherencia y seguridad jurídica a la normativa de aplicación.

Que el dictado del presente instrumento se inscribe en el ejercicio de las potestades reglamentarias propias del Poder Ejecutivo, sin invadir materias reservadas a la ley.

Que a tales fines resulta necesario dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1541 del 7 de septiembre de 2026, adjunto desde fs. 23 a 28, de estos actuados.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

TITULO 1: ALCANCE

ARTICULO 1°.- Dispónese por el presente instrumento legal, las normas de carácter general que serán aplicadas para efectuar modificaciones al Presupuesto General vigente en cada ejercicio, que resulten necesarias durante su ejecución. Estas disposiciones serán de aplicación para la Administración Central, Tribunal de Cuentas, Tribunal Fiscal, Defensoría del Pueblo, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan en el Presupuesto General.

TITULO II: PLANTA DE CARGOS

ARTICULO 2°.- Las transferencias de cargos entre Jurisdicciones, Programas, Actividades de la Administración Central, como así también entre ésta y los Organismos Descentralizados o Autárquicos que consolidan, solo podrán efectuarse cuando los cargos involucrados correspondan al mismo escalafón, debiendo ser instrumentados mediante Decreto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda. No se podrán realizar fusiones, transformaciones o agrupaciones de cargos, con el objeto de asignar o crear cargos nuevos.

La transferencia del personal se efectuará mediante decreto instrumentado a través de la Jurisdicción interviniente.

ARTICULO 3°.- Los SAF de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Autárquicos que Consolidan y Autárquicos que no Consolidan en el Presupuesto General, deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, información analítica de la Planta de Cargos de Personal Permanente y Temporario. La información indicada precedentemente, deberá ser presentada con periodicidad semestral (junio y diciembre), y/o cada vez que se produzca un cambio en la Planta de Cargos, dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha del instrumento legal correspondiente.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo hará pasible a los funcionarios y agentes competentes/intervinientes de las medidas y responsabilidades administrativas que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

TITULO III: RECURSOS

ARTICULO 4°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las compensaciones presupuestarias en la Jurisdicción 00 - Administración General, entre los niveles de código de recursos desagregados a partir de los valores establecidos en el cálculo de los Recursos por Rubro, de la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 5°.- Las compensaciones entre recursos específicos de un mismo origen (de corrientes a capital) serán autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo.

TITULO IV: CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 6°.- Prohíbese disminuir los créditos correspondientes a la Partida 100, destinados a gastos en personal, excepto para compensaciones de dicha partida entre programas de una misma Jurisdicción, quedando exceptuada de dicha prohibición los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a cargo del Tesoro.

ARTICULO 7°.- Las incorporaciones de partidas subparciales y las compensaciones de créditos entre las partidas subparciales, dentro de una misma partida principal y del mismo o de distintos programas que tengan igual financiamiento y dentro de una jurisdicción, como así también las indicadas en el Artículo 12° del presente instrumento, serán realizadas por los Servicios Administrativos Financieros (SAF), o el/los Director/es o las Autoridades Superiores del Área y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto de acuerdo al procedimiento establecido por Resolución Interna de la citada Dirección al inicio del Ejercicio Presupuestario. Quedan exceptuadas las compensaciones entre Partidas 500 - Transferencias, de diferentes programas y/o actividades, las cuales se realizarán mediante Resolución del Ministerio de Economía y Producción.

ARTICULO 8°.- Las compensaciones de créditos presupuestarios entre partidas de Bienes de Consumo y Servicios No Personales dentro de un Programa de una Jurisdicción y con un mismo financiamiento, serán autorizadas por Resolución del Director o funcionario equivalente del Programa y aprobadas con posterioridad por la Dirección General de Presupuesto en el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC).

ARTICULO 9°.- Las compensaciones de créditos presupuestarios entre Partidas Principales con un mismo financiamiento y dentro de una misma Jurisdicción, se autorizarán por Resolución del Ministerio de Economía y Producción, con las siguientes excepciones:

a) Bienes de Consumo y Servicios No Personales entre sí, que se regirán por el Artículo 7º del presente Decreto, en los casos previstos en el mismo.

b) Transferencias, cuyas modificaciones se efectuarán por decreto, instrumentado a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

No podrán rebajarse partidas de gastos de capital para incrementar gastos corrientes.

ARTICULO 10°.- Los incrementos de créditos presupuestarios de las Partidas Principales, utilizando las partidas de la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, se realizarán mediante decreto instrumentado a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTICULO 11°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda para realizar las compensaciones de créditos que sean necesarias entre las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

TITULO V: PLAN DE TRABAJOS PÚBLICOS

ARTICULO 12°.- Las compensaciones entre Partidas Subparciales dentro de una obra del Plan de Trabajos Públicos, siempre que posea el mismo financiamiento, serán realizadas por el SAF, con intervención del Director o funcionario equivalente del Programa y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto en el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC).

ARTICULO 13°.- Las compensaciones entre distintas obras con el mismo financiamiento dentro de la Administración Central, serán autorizadas por resolución del ministro del área con intervención previa de la Dirección General de Presupuesto y comunicación posterior a la Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTICULO 14°.- La creación de nuevas obras dentro de la Administración Central, en un proyecto existente o con la creación de un nuevo proyecto, se realizarán mediante decreto instrumentado a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, utilizando para ello:

a) El crédito presupuestario disponible de las restantes obras, que posean la misma fuente de financiamiento.

b) El crédito presupuestario de las partidas de créditos a distribuir de la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a cargo del Tesoro.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

ARTICULO 15°.- Las incorporaciones y compensaciones de obras dentro del Plan de Trabajos Públicos de los Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan en el Presupuesto deberán efectuarse de la siguiente manera:

a) Mediante resolución de la Presidencia, Intervención o Administración del organismo de que se trate, según corresponda, con la posterior aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente en el Sistema SAFyC por parte de la Dirección General de Presupuesto, siempre que se extraiga crédito de otra obra del Plan de Trabajos Públicos correspondiente al mismo financiamiento con que cuente el organismo.

b) Mediante decreto del Poder Ejecutivo, en el caso de incorporaciones de obras financiadas con Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia cuyo crédito se extraiga de las partidas a distribuir de la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro.

ARTICULO 16°.- No podrán disminuirse las partidas que integren una obra para incorporar o incrementar partidas correspondientes a una actividad y viceversa, salvo excepciones que establezca el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto.

TITULO VI: AUTÁRQUICOS QUE NO CONSOLIDAN

ARTICULO 17°.- Las adecuaciones presupuestarias previstas en el presente instrumento en los Organismos Autárquicos que no consolidan en el Presupuesto General, serán adoptadas mediante los instrumentos legales de sus Presidencias o Administraciones, según corresponda, en uso de las facultades que les son propias, excepto las reservadas al Poder Ejecutivo. Las decisiones que en virtud de ello tomaren los Organismos Autárquicos que no consolidan en el Presupuesto General, deberán ser comunicadas al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18°.- Dispónese que toda modificación de estructura presupuestaria (a nivel de Jurisdicción, Programa, Actividad/Obra), como así también toda adecuación o modificación presupuestaria no contemplada expresamente en el presente régimen, será resuelta por el Poder Ejecutivo mediante decreto instrumentado a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTICULO 19°.- Las adecuaciones y modificaciones presupuestarias correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, que sean dispuestas por sus respectivas autoridades en ejercicio de las competencias que les son propias, deberán ajustarse al régimen establecido por el presente decreto.

ARTICULO 20°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 292/3(SH) del 5 de febrero de 2008, el Artículo 2° del Decreto N° 1061/3(SH) del 15 de abril de 2008, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga al presente decreto.

ARTICULO 21°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 22°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Secretaría de Estado de Seguridad

DECRETO N° 2.635/7 (SES), del 26/10/2026.

Expediente N° 62/215-DA-2.025.

VISTO el Decreto N° 2087/7 (SES) de fecha 29 de Julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo, en su artículo 1° se convalidó lo actuado por la Dirección General de Institutos Penales, en relación a la contratación directa con el Departamento de Producción Institutos Penales, para la provisión de 709.207,50 raciones comunes y especiales de comida, durante los meses de Enero a Mayo de 2025; se aprobó el gasto que asciende a la suma total de Pesos Tres Mil Trescientos Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con Sesenta y Un Centavos ($3.381.415.456,61); y se autorizó al Servicio Administrativo Financiero de la citada Dirección General a cancelar las facturas detalladas en el Anexo Único del citado Decreto.

Que la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario advierte que se ha deslizado un error en el Anexo del citado acto, en el importe correspondiente a la Factura de Mayo/2025 -obrante a fs. 506- consignando $13.431.585,16, cuando corresponde $13.421.585,16. Asimismo indica que el monto total de la contratación es de Tres Mil Trescientos Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con Sesenta y Cuatro Centavos ($3.381.415.456,64). En consecuencia, se hace necesario rectificar parcialmente el artículo 1° y el Anexo del citado acto administrativo, a fin de consignar el importe de Factura y el total correctos.

Que, por lo expuesto, resulta procedente dictar un acto administrativo complementario.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectificase parcialmente el Articulo 1° y el Anexo del Decreto N° 2087/7 (SES) de fecha 29 de Julio de 2025, en el único sentido de dejar establecido que:

- En el artículo 1°: donde dice: “Pesos Tres Mil Trescientos Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con Sesenta y Un Centavos ($3.381.415.456,61)”; debe decir: “Pesos Tres Mil Trescientos Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con Sesenta y Cuatro Centavos ($3.381.415.456,64)”.

- En el Anexo: donde dice:

0005-000011802 - 31/05/2025 - 13.431.585,16 – 505

debe decir:

0005-000011802 - 31/05/2025 - 13.421.585,16 – 506

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2.209/14 (MGyJ), del 15/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 970/200-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social “BARRIOS EN COMUNIDAD”, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 310 (trescientas diez) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 310 (trescientas diez) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social “BARRIOS EN COMUNIDAD”, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de $

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

43.750.000 (pesos cuarenta y tres millones setecientos cincuenta mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 -Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia -Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 -Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial514- Ayudas Sociales a Personas, la suma de $ 43.750.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 10178)

DECRETO N° 2.645/14 (MGyJ), del 27/10/2026.

EXPEDIENTE N° 1.136/200-O-2026.

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "INTERIOR EN ACCION", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 06 (seis) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 06 (seis) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "INTERIOR EN ACCION" un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma total de $350.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 -Ayuda Sociales a Personas, la suma de $350.000 Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A., conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO UNICO

ORDEN APELLIDO Y NOMBRE DNI N° MONTO

1 Bravo Cynthia Maria Lucia 36.839.683 $ 30.000

2 De Camilo Adriana Noemí 32.235.746 $ 30.000

3 De Camilo Marcos Sebastian 37.726.090 $ 30.000

4 Perez Saracho Maria Lujan 37.188.883 $ 80.000

5 Rodriguez Abril Estefania 43.966.907 $ 150.000

6 Vivanco Braian Nicolas 40.700.499 $ 30.000

DECRETO N° 2.648/14 (MGyJ), del 27/10/2026.

EXPEDIENTE N° 1.149/200-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "MOVIMIENTO BRAZO LIBERTARIO", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 06 (seis) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 06 (seis) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "MOVIMIENTO BRAZO LIBERTARIO" un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma total de $800.000 (PESOS OCHOCIENTOS MIL), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente. Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 -Ayuda Sociales a Personas- la suma de $800.000 Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A., conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANEXO UNICO

ORDEN APELLIDO Y NOMBRE DNI N° MONTO

1 Ponce Maria Andrea 33.889.173 $100.000,00

2 Ponce Silvio Anibal 45.441.237 $150.000,00

3 Rodriguez Daiana Jaequeline 37.715.622 $100.000,00

4 Rodriguez Natalia Mercedes 33.889.141 $150.000,00

5 Sosa Moniea Beatriz 27.341.798 $150.000,00

6 Toledo Deyanira Maria Jose 41.345.530 $150.000,00

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

///2.-

CONT. DECRETO N° 2.209 /14 (MGyJ).-

EXPEDIENTE Nº 970/200-O-2026.-

ANEXO UNICO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	MONTO
1	Abregu Rodrigo Reinaldo	44.658.745	$ 150.000
2	Acosta Vanesa Gisell	38.023.922	$ 150.000
3	Aguilar Miguel Federico	31.429.900	$ 150.000
4	Aguirre Dalma Nerea	37.500.401	$ 150.000
5	Aguirre Johana Cecilia	35.485.082	$ 150.000
6	Ale Ali Catalina	37.504.293	$ 150.000
7	Alegrini Cristian Antonio	24.926.959	$ 150.000
8	Amaya Olea Leandro Emmanuel	41.373.678	$ 150.000
9	Andrada Lucas Matias	40.238.595	$ 150.000
10	Aparicio Maria De Los Angeles	26.138.110	$ 150.000
11	Araoz Mariño Julio Enrique	36.866.119	$ 150.000
12	Argañaraz Ticiana Geraldine	52.388.709	$ 150.000
13	Barassi Mirta Del Valle	17.182.035	$ 150.000
14	Barrera Milagros Ayelen	45.274.793	$ 150.000
15	Barriento Julio Jose	18.034.506	$ 150.000
16	Barrientos Gabriel Andres	25.741.042	$ 150.000
17	Bellido Alejandra Monica	22.264.783	$ 150.000
18	Bellido Ariel Francisco	45.331.060	$ 150.000
19	Bolañes Carlos Rafael	38.023.820	$ 150.000
20	Brito Erika Ruth	48.008.874	$ 100.000
21	Brito Marta Antonia	18.183.148	$ 150.000
22	Brizuela Gonzalo	38.350.259	$ 150.000
23	Bulacio Constanza Maria	32.459.988	$ 150.000
24	Bustamante Adrian Alberto	22.299.052	$ 150.000
25	Bustos Eliana Grisel	34.201.058	$ 150.000
26	Bustos Narciso Dante	22.031.107	$ 150.000
27	Caballero Rafael Facundo	46.527.410	$ 150.000
28	Caballero Robledo Juan Facundo	32.158.594	$ 150.000
29	Caballero Robledo Rocio Del Cielo	39.739.539	$ 150.000
30	Cabrera Monica Margarita	32.827.875	$ 150.000
31	Carabajal Carlos Marcelo	35.521.894	$ 150.000
32	Caro Elina Noemi Elizabeth	33.479.140	$ 150.000
33	Caro Jose Daniel	32.589.365	$ 150.000
34	Carrera Gabriel Angel De Jesus	39.730.432	$ 150.000
35	Carrion Raul Alberto	18.536.749	$ 150.000
36	Carughi Jezabel	48.007.264	$ 150.000
37	Caseres Lorena Del Valle	33.091.408	$ 150.000
38	Casmuz Ariadna Muhaymin	45.127.321	$ 150.000
39	Castro Aparicio Lautaro Daniel Ramon	45.861.355	$ 100.000
40	Castro Jaimes Augusto Sebastian	45.186.430	$ 150.000
41	Castro Maria Cristina	18.183.102	$ 150.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FB

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Civico Militar de 1976, Cierre Masivo de

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

42	Chaparro Marina Viviana	41.373.604	$ 150.000
43	Chazarreta Cristian Benjamin	44.031.303	$ 150.000
44	Chede Carina Viviana	33.973.538	$ 100.000
45	Cisnero Alda Zulema	31.833.157	$ 150.000
46	Cisneros Silvia Alejandra	30.131.004	$ 150.000
47	Cisterna Micaela Veronica	25.862.127	$ 150.000
48	Concha Estela Del Valle	37.725.609	$ 150.000
49	Condori Aylen Nathalie	44.659.837	$ 150.000
50	Corbalan Jonathan Elias	40.923.829	$ 150.000
51	Corbalan Lucas Exequiel	34.911.085	$ 150.000
52	Cordoba Camila Alejandra	41.346.000	$ 150.000
53	Cordoba Johana Micaela	47.501.710	$ 150.000
54	Coronel Noelia Guadalupe	31.429.942	$ 150.000
55	Coronel Teresa Del Valle	21.327.404	$ 150.000
56	Costilla Antonio Augusto	28.966.516	$ 150.000
57	Cuello Rosa Lina	20.153.090	$ 150.000
58	Diaz Aleman Indiana Analia	40.953.238	$ 150.000
59	Diaz Antonio Ricardo Daniel	42.122.683	$ 150.000
60	Diaz Blanca Beatriz	18.502.810	$ 150.000
61	Diaz Carlos Alberto	20.171.250	$ 150.000
62	Diaz Claudia Rosario	21.746.005	$ 150.000
63	Diaz Fanny Estefania	41.345.919	$ 150.000
64	Diaz Leonel Jose	43.026.606	$ 100.000
65	Diaz Lobo Mamani Fabian Alejandro	34.283.224	$ 150.000
66	Diaz Maria De Los Angeles	35.523.289	$ 150.000
67	Diaz Mauricio Gabriel	48.119.824	$ 150.000
68	Diaz Roberto Carlos	24.622.709	$ 150.000
69	Dione Luis Alberto	44.031.341	$ 150.000
70	Dominguez David Gustavo	26.743.020	$ 150.000
71	Erazo Fatima Lorena	26.783.349	$ 150.000
72	Espinosa Juan Jose	44.581.430	$ 150.000
73	Espinosa Rosa Adriana	22.152.689	$ 150.000
74	Figueroa Maximiliano Hector	35.920.588	$ 150.000
75	Flores Claudia Carolina	22.180.075	$ 150.000
76	Foglia Walter Gustavo	48.007.838	$ 100.000
77	Franco Axel Maximiliano	47.353.501	$ 100.000
78	Franco Silvia Andrea	31.842.427	$ 100.000
79	Gallo Elias Ezequiel	42.797.726	$ 150.000
80	Galvan Carolina Isabel	48.487.366	$ 100.000
81	Galvan Gabriela Magdalena	45.279.263	$ 150.000
82	Galvan Silvia Susana	34.764.467	$ 150.000
83	Garcia Elma Del Valle	20.162.027	$ 150.000
84	Garcia Victor Hugo	33.375.803	$ 150.000
85	Gerez Raquel Del Valle	31.040.662	$ 150.000
86	Gianfrido Sebastian Marcelo	28.481.054	$ 150.000
87	Gibilisco Carla Romina	33.483.060	$ 150.000
88	Gomez Andres Sebastian	38.063.017	$ 150.000

REGINO AMADO
ISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FB

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Civico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafi Viejo en 1980"

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

89	Gomez Maria Lourdes	34.880.544	$ 150.000
90	Gonzalez Guillermo Salvador	38.023.448	$ 150.000
91	Gonzalez Isabel	25.042.814	$ 150.000
92	Gonzalez Jose Antonio	41.300.009	$ 150.000
93	Gonzalez Santiago Gaston	39.973.827	$ 150.000
94	Gonzalez Silvia Alejandra	36.339.327	$ 150.000
95	Guanca Raul Maximiliano	39.698.092	$ 150.000
96	Guerrero Jose Antonio	26.412.615	$ 150.000
97	Gutierrez Cynthia Belen	39.572.445	$ 150.000
98	Gutierrez Romina Paola	38.063.163	$ 150.000
99	Haro Cristian Jose Exequiel	28.546.021	$ 150.000
100	Herrera Estela Soledad	31.038.257	$ 150.000
101	Herrera Myriam Elizabeth	34.911.427	$ 100.000
102	Herrera Roque Benito	23.310.686	$ 150.000
103	Horak Nadia Micaela	41.275.860	$ 150.000
104	Ibañez Andres Ariel	45.440.597	$ 150.000
105	Ibañez Axel Gustavo	43.432.741	$ 150.000
106	Ibañez Carla Jimena	43.290.885	$ 150.000
107	Ibañez Matias Alejandro	32.500.469	$ 150.000
108	Ibañez Tomas Joaquin	41.647.440	$ 150.000
109	Ibiris Camila Micaela	47.500.304	$ 150.000
110	Iramain Enzo Brahian	35.816.507	$ 100.000
111	Iramain Rene Alberto	25.785.659	$ 150.000
112	Iramain Rocio Milagros	48.347.292	$ 150.000
113	Iturre Ariel Omar	47.499.446	$ 150.000
114	Jimenez Ceferino Daniel	25.922.700	$ 150.000
115	Jimenez Luis Maximiliano	34.509.528	$ 150.000
116	Jorge Claudio Brahin	44.376.362	$ 100.000
117	Jorge Irina Milagros	47.773.914	$ 150.000
118	Juarez Andrea Gregoria Noemi	23.607.296	$ 150.000
119	Juarez Jonathan Gabriel	41.870.163	$ 150.000
120	Juarez Laura Marianella	45.727.300	$ 100.000
121	Juarez Lourdes Antonella	44.376.328	$ 150.000
122	Juarez Nestor Marcelo	26.399.927	$ 150.000
123	Lamontanaro Franco Leonardo	41.059.684	$ 150.000
124	Lazarte Bruno Maximiliano	36.998.215	$ 150.000
125	Lazarte Cristian Raul	24.746.402	$ 150.000
126	Lazarte Grossi Maria Cristina	18.825.559	$ 100.000
127	Lazarte Lucas Leonardo	44.476.299	$ 150.000
128	Leal Amelia Elizabeth	42.935.252	$ 100.000
129	Ledesma Jorge Rafael	38.116.029	$ 150.000
130	Leguizamon Leila Lourdes	43.962.619	$ 150.000
131	Leguizamon Marcelo Ramon	32.506.587	$ 150.000
132	Leguizamon Mauricio Jesus	43.435.137	$ 150.000
133	Liendo Marcos Javier	33.966.226	$ 150.000
134	Lizarraga Alicia Yolanda	43.499.874	$ 150.000
135	Lizarraga Brisa Belen	41.533.697	$ 150.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Civico Militar de 1976, Cierre Masivo de

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

136	Lobo Maria Del Carmen	22.451.576	$ 150.000
137	Lobo Raul Eduardo	39.571.193	$ 100.000
138	Lopez Maria Mercedes	39.359.193	$ 150.000
139	Lopez Tomas Exequiel	45.670.431	$ 150.000
140	Lozada Maria Julia	32.827.668	$ 100.000
141	Lozada Nelson Arnaldo	31.204.927	$ 100.000
142	Luna Dalmira Micaela	45.121.592	$ 150.000
143	Luna Joel Ariel Marcelo	45.197.220	$ 100.000
144	Luquetti Brisa Nicole	42.350.683	$ 150.000
145	Macedo Tomas Juan Ignacio	45.185.591	$ 150.000
146	Maidana Myriam Beatriz	23.146.026	$ 150.000
147	Mamani Maria Agustina	41.446.269	$ 150.000
148	Mamud Lorena Virginia	33.375.865	$ 150.000
149	Mancilla Veronica Alejandra	36.351.204	$ 100.000
150	Mandina Mercedes Del Valle	06.217.634	$ 100.000
151	Marazza Luis Alberto	29.242.435	$ 150.000
152	Mardones Yulisa Belen	45.512.220	$ 150.000
153	Martinez Carlos Alberto	43.652.077	$ 150.000
154	Martinez German Alfredo	44.032.262	$ 150.000
155	Martinez Jenifer Escarlett	48.784.675	$ 150.000
156	Martinez Maricel De Los Angeles	29.541.142	$ 150.000
157	Martinez Noemi Alejandra	34.126.821	$ 150.000
158	Martinez Noemi Lorena	30.920.110	$ 150.000
159	Martinez Walter Dario	27.731.216	$ 150.000
160	Maza Julia America	13.835.857	$ 100.000
161	Medina Cynthia Dahiana	18.876.444	$ 150.000
162	Medina Debora Noemi	18.876.446	$ 150.000
163	Medina Gomez Eliana Gisella	37.456.112	$ 150.000
164	Medina Mayra Aylen	44.581.959	$ 150.000
165	Medina Ricardo Francisco	34.064.379	$ 150.000
166	Medina Silvia Graciela	18.876.445	$ 150.000
167	Medina Yanina Del Valle	18.876.447	$ 150.000
168	Melian Gabriel Esteban	32.202.757	$ 150.000
169	Mina Jose Luis	16.314.961	$ 150.000
170	Molina Maria Eugenia	27.730.135	$ 150.000
171	Montenegro Abril Fernanda	46.051.264	$ 150.000
172	Monteros Jessica Lorena	27.595.044	$ 150.000
173	Montiglio Guillermo Esteban	48.199.511	$ 150.000
174	Morales Ana Valentina	45.193.924	$ 100.000
175	Morales Sebastian Alejandro	32.371.772	$ 150.000
176	Morales Sergio Nicolas	40.699.886	$ 150.000
177	Moreira Fiorella Silvina	27.231.716	$ 150.000
178	Moreno Andres Alfredo	26.013.656	$ 150.000
179	Moreno Deborah Anabel	35.812.947	$ 150.000
180	Moreno Florencia Ayelen	41.535.080	$ 150.000
181	Moreno Juan Carlos	23.310.775	$ 150.000
182	Moreno Rocio De Los Angeles	41.649.130	$ 100.000

REGINO AMADO
ISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FD

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Civico Militar de 1976, Cierre Masivo de

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

183	Moreno Sofia Anabel	37.503.183	$ 150.000
184	Moya Lautaro Fernando	38.741.761	$ 150.000
185	Moyano Cesar Eduardo	32.513.843	$ 150.000
186	Moyano Monica Noemi	36.585.302	$ 150.000
187	Nieva Cesar Rolando	33.969.501	$ 150.000
188	Olea Lorena Elizabeth	25.255.913	$ 150.000
189	Olmos Rosario Alejandra	43.964.864	$ 150.000
190	Orellana Joaquin	48.485.794	$ 100.000
191	Ortiz Erika Emilse	39.143.348	$ 100.000
192	Pacheco Brisa Del Carmen	42.935.383	$ 150.000
193	Palavecino Juan Eusebio	36.042.095	$ 150.000
194	Paz Axel Fernando	45.510.833	$ 150.000
195	Paz Mario Roberto	49.908.776	$ 150.000
196	Pedraza Maria Beatriz	31.620.615	$ 150.000
197	Peralta Carlos Matias	37.455.335	$ 100.000
198	Peralta Jessica Soledad	38.509.856	$ 150.000
199	Peralta Johana Gisele	40.698.771	$ 100.000
200	Peralta Maria De Los Angeles	30.907.645	$ 100.000
201	Peralta Miguel Francisco	31.946.386	$ 100.000
202	Peralta Priscila	45.861.920	$ 150.000
203	Pereyra Maria Valentina	47.773.340	$ 100.000
204	Perez Fabiana Cristina	21.028.756	$ 100.000
205	Perez Olea Maria Belen	37.311.242	$ 150.000
206	Pino Fatima Del Valle	25.741.976	$ 150.000
207	Pisano Antonio Nicolas	38.023.485	$ 150.000
208	Pisano Luciana Cecilia	45.194.020	$ 150.000
209	Pisano Mauricio Joaquin	47.499.974	$ 150.000
210	Pizzo Cesar Ricardo	16.034.971	$ 150.000
211	Plitman Victor Ariel	31.588.521	$ 150.000
212	Ponce Claudia Isabel	25.741.896	$ 150.000
213	Ponce Maria Valentina	45.332.820	$ 150.000
214	Ponce Martin Mariano	46.528.623	$ 150.000
215	Portillo Mercedes Yanina Del Valle	34.604.807	$ 100.000
216	Quinteros Juan Carlos	16.933.526	$ 150.000
217	Quispe Osvaldo Ignacio	28.036.131	$ 100.000
218	Ramirez Leonardo Gonzalo	33.824.555	$ 150.000
219	Rearte Cristian Sebastian	31.812.819	$ 150.000
220	Rearte Reyes Humberto	20.311.865	$ 150.000
221	Reinoso Fidel Antonio	14.391.992	$ 100.000
222	Reynaga Carla Romina	35.517.930	$ 150.000
223	Reynoso Ana Alejandra	42.215.515	$ 150.000
224	Rios Manuel Alejandro	33.697.530	$ 150.000
225	Rivas Andres Martin	23.963.930	$ 150.000
226	Rivero Dario Sebastian	28.681.412	$ 150.000
227	Rocha Hector David	36.042.677	$ 100.000
228	Rodriguez Angela Carmiñia	30.807.489	$ 150.000
229	Rodriguez Carla Natalia	25.735.773	$ 150.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FB

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976. Cierre Masivo de

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

230	Rodriguez Johana Giselle	34.325.599	$ 150.000
231	Rodriguez Liliana Del Carmen	29.430.518	$ 150.000
232	Rodriguez Maria Cristina	18.767.999	$ 100.000
233	Rodriguez Martin Alejandro	27.944.244	$ 150.000
234	Rodriguez Perla Melina	42.938.647	$ 150.000
235	Rojas Emilse Carolina	41.446.126	$ 100.000
236	Rojas Milagro Del Rosario	48.007.258	$ 100.000
237	Romano Angel Gerardo	33.147.539	$ 150.000
238	Romano Maria Florencia	39.732.387	$ 150.000
239	Romano Myriam Maria Petronila	31.644.953	$ 150.000
240	Romano Rosa Leonor	32.073.942	$ 150.000
241	Romero Maria Paula	42.525.754	$ 150.000
242	Romero Walter Sebastian	33.538.695	$ 100.000
243	Ruiz Claudia Lorena	27.975.913	$ 150.000
244	Ruiz Gabriel Emiliano	45.061.120	$ 100.000
245	Ruiz Jesus Fabian	22.451.350	$ 150.000
246	Ruiz Katia Abigail	48.485.841	$ 150.000
247	Ruiz Maria Del Milagro	35.810.500	$ 150.000
248	Ruiz Maria Eva	37.096.970	$ 150.000
249	Saavedra Roque Pascual	25.214.124	$ 150.000
250	Salas Risso Maria Soledad	31.857.800	$ 100.000
251	Salazar Alicia Del Valle	41.649.854	$ 100.000
252	Salcedo Juan Manuel	44.639.711	$ 150.000
253	Salim Victoria Filfle	43.499.337	$ 150.000
254	Salinas Ariel Leonardo	37.484.309	$ 150.000
255	Salinas Yamila Abigail	47.355.700	$ 150.000
256	Salvatierra Maria Antonia	31.487.472	$ 150.000
257	Sanchez Rocio Belen	44.703.939	$ 150.000
258	Sandruss Clara Nahir	44.558.681	$ 150.000
259	Santana Anahi Del Milagro	36.042.216	$ 100.000
260	Santana Norma Ines	25.741.120	$ 100.000
261	Santo Muze Ivan Javier	42.525.017	$ 150.000
262	Santos Andrea Alejandra	36.350.450	$ 100.000
263	Sarapura Tatiana Elizabeth	44.659.840	$ 150.000
264	Saravia Carlos Javier	38.247.042	$ 150.000
265	Serapio Fernando Dario Agustin	38.163.367	$ 100.000
266	Serrano Fernanda Elizabeth	38.150.616	$ 150.000
267	Serrano Marcelo David	42.007.472	$ 100.000
268	Soria Maria Fernanda	31.030.792	$ 100.000
269	Soria Maria Teresa	18.749.297	$ 150.000
270	Sosa Alicia Argentina	28.658.891	$ 150.000
271	Sosa Graciela Elvira	21.027.483	$ 150.000
272	Sosa Julieta Del Valle	37.309.749	$ 150.000
273	Sotelo Ricardo Horacio	25.212.089	$ 150.000
274	Testa Debora Vanina	38.742.295	$ 150.000
275	Testa Isaias Manuel	45.963.772	$ 150.000
276	Testa Rita Mabel	36.042.966	$ 150.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
10

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Civico Militar de 1976. Cierre Masivo de

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Tucumán

277	Torino Alberto Francisco	25.963.499	$ 150.000
278	Torres Jonathan Exequiel	37.503.024	$ 150.000
279	Trejo Romero Nicanor	46.973.976	$ 150.000
280	Trujillo Mario Alberto	28.998.728	$ 100.000
281	Uncos Maria Susana	22.039.158	$ 150.000
282	Vaca Diaz Anttonella Agostina	47.774.241	$ 150.000
283	Vaca Fernando Benjamin	48.487.260	$ 100.000
284	Vaca Rodriguez Eugenia	43.563.792	$ 150.000
285	Valdez Gabriel Alejandro	31.353.429	$ 150.000
286	Valdez Jessica Andrea	37.503.933	$ 150.000
287	Valdez Maia Tatiana	47.353.700	$ 150.000
288	Valdez Maria Ines	22.397.269	$ 150.000
289	Valdez Mariana Alejandra	45.512.134	$ 150.000
290	Valdez Mauricio Jose Agustin	41.143.792	$ 150.000
291	Valdez Mercedes Viviana	24.842.856	$ 150.000
292	Valdez Norma Viviana	35.814.050	$ 150.000
293	Valdez Roberto Angel	30.539.946	$ 150.000
294	Valdez Sergio Andres	26.957.471	$ 100.000
295	Vallejo Hector Hugo	20.662.362	$ 150.000
296	Vallejo Lourdes Maria Lucia	44.191.246	$ 150.000
297	Vazquez Gabriel Hernan Rodrigo	34.133.472	$ 150.000
298	Vega Elio Carlos	24.510.993	$ 100.000
299	Vega Filippetti Rocio Belen	41.649.999	$ 100.000
300	Vega Ramon Antonio	21.622.559	$ 150.000
301	Vega Rocio Elizabeth	44.581.305	$ 100.000
302	Velardez Braian Gabriel	42.548.883	$ 150.000
303	Veliz Kevin Julio Cesar	49.907.242	$ 150.000
304	Veliz Maria Cristina	28.790.229	$ 100.000
305	Vera Franco Emmanuel	37.484.743	$ 150.000
306	Vera Maira Jimena	40.531.394	$ 150.000
307	Veron Thiago Benjamin	48.118.979	$ 150.000
308	Villafañe Juana Yanina Yael	44.920.085	$ 150.000
309	Yafar Eliana Carolina	30.069.532	$ 150.000
310	Zelaya Pamela Agostina	43.848.182	$ 150.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

ACUERDOS

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ACUERDO Nro. 27, del 06/11/2026.

VISTO

El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 2769/1 de fecha 06 de noviembre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que mediante el acto mencionado anteriormente, se dispone asueto administrativo y escolar el día 10 de noviembre de 2026 en virtual de la visita de su Santidad el Papa León XIV a nuestro país, entre los días 08 al 11 de noviembre de 2026, concretamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba y Luján.

Por ello, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

El TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
ACUERDA

ARTICULO 1º: Declarase el día 10 de Noviembre de 2026 asueto administrativo a todos los efectos en el ámbito del Tribunal Fiscal de Apelación, conforme a lo considerado.

ARTICULO 2º: Publíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN Nº I 557-26, del 06/11/2026. Ref.: Expte. Nº 10594/376-D-2026 IMPUESTO PARA LA SALUD PÚBLICA

VISTO lo dispuesto por el artículo 106 con domicilio especial constituido en el domicilio fiscal electrónico, de conformidad con lo establecido por el Artículo 115 del Código Tributario Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme se encuentra acreditado en las actuaciones de la referencia, GALVAN DIEGO ENRIQUE, CUIT Nº 20-30261027-5 no se encuentra inscripto como contribuyente en el Impuesto para la Salud Pública en esta Autoridad de Aplicación, por su carácter de empleador, existiendo la obligación legal de hacerlo (artículos 26, 27, 342, 343 y concordantes del Código Tributario Provincial), es que corresponde proceder conforme lo habilita el artículo 106 del citado texto legal;

Que en virtud de lo dispuesto por la RG (DGR) Nº 176/10, corresponde expedir constancia de inscripción en formulario 901 (F.901);

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Técnico Legal en los presentes actuados, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 del Código Tributario Provincial y lo establecido por la RG (DGR) Nº 180/10 y sus modificatorias,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Inscribir de oficio en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de TUCUMÁN a partir de 07/2024 inclusive, a GALVAN DIEGO ENRIQUE, CUIT N° 20-30261027-5, como contribuyente del Impuesto para la Salud Pública bajo el código de actividad 523999, con domicilio especial constituido en el domicilio fiscal electrónico, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 del Código Tributario Provincial, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º.- Conforme a lo resuelto por el artículo 1º, expedir constancia de inscripción en formulario 901 (F.901) a los efectos establecidos por el artículo 8º de la RG (DGR) Nº 176/10, el cual como anexo forma parte integrante de la presente resolución.-

Artículo 3º.- Notificar al contribuyente en su domicilio fiscal electrónico y a los Departamentos, Divisiones y Secciones que componen el Organismo y gestionar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archivar.-

ERSEPT

RESOLUCIÓN Nº 931/26-E.R.S.E.P.T., del 04/11/2026.

VISTO; Las Resoluciones SEN N° 300/26 y 304/26, las Leyes N° 6.608, 7.892, 8.479, 10.000; el Expediente. ERSEPT N° 7686-390-C-2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, la Intervención del ERSEPT solicito analizar e instrumentar la aplicación, en el ámbito de la Provincia de Tucumán, de la Resolución SEN N° 300/2026, referida a los consumos base diferenciales aplicables a los usuarios residenciales beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF).

Que la Gerencia de Asuntos Económicos evaluó la incidencia de dicha normativa sobre el Cuadro Tarifario vigente de EDET S.A., considerando asimismo las disposiciones posteriores que la modifican o complementan y que resulten relevantes para su correcta implementación.

Que, a tal efecto, se identifican los parámetros tarifarios alcanzados y determina los valores resultantes para su consideración.

Que la Resolución SEN N° 300/2026, publicada el 27 de octubre de 2026, sustituyó el Anexo I de la Resolución SEN N° 13/2026 y sus modificatorias, adecuando los consumos base diferenciales de energía eléctrica aplicables a las distintas zonas bioambientales.

Que, para el mes de noviembre de 2026, la norma estableció un consumo base de 500 kWh/mes para la zona “Muy Cálido” y de 300 kWh/mes para la zona “Cálido”. Para la zona denominada “Resto”, el Anexo aprobado por dicha Resolución contemplaba un consumo base de 150 kWh/mes.

Que, con posterioridad, la Resolución SEN N° 304/2026 modificó parcialmente dicho régimen para noviembre de 2026. En particular, sustituyó la Tabla B correspondiente a la zona “Resto”, estableciendo para dicho mes un consumo base de 200 kWh/mes.

Qué, asimismo, la Resolución SEN N° 304/2026 estableció para noviembre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del 25%, aplicable a los usuarios residenciales beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) sobre los respectivos bloques de consumo base de electricidad.

Que, en consecuencia, la Resolución SEN N° 304/2026 introduce modificaciones que inciden directamente sobre el régimen establecido por la Resolución SEN N° 300/2026 para noviembre de 2026, tanto respecto de los consumos base subsidiables como de las bonificaciones aplicables a los usuarios residenciales alcanzados por el SEF.

Que, a los efectos de determinar los valores correspondientes, se tomó como base el Cuadro Tarifario vigente de EDET S.A., manteniéndose sin modificación los restantes componentes tarifarios no alcanzados por las disposiciones analizadas en las presentes actuaciones.

Que para el mes de noviembre de 2026 se consideran los consumos base diferenciales establecidos por la Resolución SEN N°

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

300/2026, con la modificación introducida por la Resolución SEN N° 304/2026 para la zona "Resto", así como la bonificación adicional extraordinaria del 25% establecida por esta última norma para dicho mes.

Que para el mes de diciembre de 2026 se consideran los consumos base establecidos por la Resolución SEN N° 300/2026. A la fecha del presente informe no se ha dictado una disposición que establezca para dicho mes una bonificación adicional extraordinaria para los usuarios residenciales de electricidad beneficiarios del SEF, por lo que los valores correspondientes se determinan considerando la bonificación general vigente.

Que los valores resultantes se incorporan como Anexos a la presente resolución, resultantes del tratamiento de las Resoluciones SEN N° 300/2026 y N° 304/2026.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal.

Que el Interventor del ERSEPT se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 3/1 y ley N° 10.000.

Por ello;

EL INTERVENTOR DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN RESUELVE:

ARTICULO 1º: DISPONER la aplicación de las Resoluciones SEN N° 300/26 y 304/26, en todo el ámbito de la provincia de Tucumán, conforme los valores resultantes contenidos en los Anexos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: APROBAR los valores de aplicación de descuento para todas las tarifas de EDET S.A que serán expresados en factura bajo la leyenda "Subsidio Estado Nacional" con igual signo a los valores expresados contenidos en el Anexo I de la presente resolución, de la cual forma parte integrante, con vigencia a partir de las 00:00 Hs, del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 3º: APROBAR los valores de aplicación del Beneficio para aquellos Usuarios categorizados como Electrodependientes de acuerdo a la Ley Nacional 27.351, que se incorporan como Anexo II de la presente Resolución la cual forma parte integrante, con vigencia a partir de las 00:00 Hs, del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. Instruir a EDET S.A a explicitar en la factura de los usuarios finales alcanzados por el beneficio otorgado por la Ley Nacional Nº 27.351 bajo la leyenda: "Beneficio Nacional Electrodependiente." el monto que surge de la aplicación de los valores específicos aprobados en los mismos, según corresponda la vigencia de cada Cuadro Tarifario.

ARTICULO 4º: APROBAR los valores de aplicación del beneficio para aquellos usuarios comprendidos dentro de la Ley Nacional Nº 27.098, Ley Provincial Nº 8.778 y Resolución SEN Nº 742/2022, que se incorpora como Anexo III de la presente Resolución, con vigencia a partir de las 00:00 Hs, del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, los cuales serán expresados en factura bajo la leyenda "Subsidio Estado Nacional - Clubes de Barrio y de Pueblo" con igual signo a los valores expresados en el anexo citado.

ARTICULO 5°: APROBAR los valores correspondientes a la Generación Distribuida contenidos en el Anexo IV de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma, con vigencia a partir de las 00:00 Hs, del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, a consignar dichos conceptos en la factura del usuario-generador en forma clara y suficientemente identificable, de conformidad con el mecanismo de compensación económica previsto en la Resolución ERSEPT N° 240/26, debiendo reflejar la energía activa inyectada, su valorización económica y, cuando corresponda, los saldos no compensados de períodos anteriores y los saldos remanentes para períodos subsiguientes.

ARTICULO 6°: APROBAR los valores de aplicación de descuento para todas las tarifas de EDET S.A que serán expresados en factura bajo la leyenda "Subsidio Estado Nacional" con igual signo a los valores expresados contenidos en el Anexo V de la presente resolución, de la cual forma parte integrante, con vigencia a partir de las 00:00 Hs, del día 01/12/26.

ARTICULO 7º: APROBAR los valores de aplicación del Beneficio para aquellos Usuarios categorizados como Electrodependientes de acuerdo a la Ley Nacional 27.351, que se incorporan como Anexo VI de la presente Resolución la cual forma parte integrante, con vigencia a partir de las 00:00 Hs, del día 01/12/26. Instruir a EDET S.A a explicitar en la factura de los usuarios finales alcanzados por el beneficio otorgado por la Ley Nacional Nº 27.351 bajo la leyenda: "Beneficio Nacional Electrodependiente." el monto que surge de la aplicación de los valores específicos aprobados en los mismos, según corresponda la vigencia de cada Cuadro Tarifario.

ARTICULO 8º: APROBAR los valores de aplicación del beneficio para aquellos usuarios comprendidos dentro de la Ley Nacional Nº 27.098, Ley Provincial Nº 8.778 y Resolución SEN Nº 742/2022, que se incorpora como Anexo VII de la presente Resolución, con vigencia a partir de las 00:00 Hs, del día 01/12/26, los cuales serán expresados en factura bajo la leyenda "Subsidio Estado Nacional - Clubes de Barrio y de Pueblo" con igual signo a los valores expresados en el anexo citado.

ARTICULO 9°: APROBAR los valores correspondientes a la Generación Distribuida contenidos en el Anexo VIII de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma, con vigencia a partir de las 00:00 Hs, del día 01/12/26, a consignar dichos conceptos en la factura del usuario-generador en forma clara y suficientemente identificable, de conformidad con el mecanismo de compensación económica previsto en la Resolución ERSEPT N° 240/26, debiendo reflejar la energía activa inyectada, su valorización económica y, cuando corresponda, los saldos no compensados de períodos anteriores y los saldos remanentes para períodos subsiguientes.

ARTÍCULO 10°: DETERMINAR que EDET S.A. deberá publicar los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta Resolución durante dos (2) días en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 11º: Regístrese, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a EDET S.A, y archívese.

(Anexo página 10188)

SIPROSA

RESOLUCIÓN N.º 511 /SGA, del 29/10/2026.

EXPEDIENTE N.º 331/643-D-2025.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Área Operativa Noreste gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 643.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCIÓN N.º 512 /SGA, del 29/10/2026.

EXPEDIENTE N.º 1353/411-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección General de Salud Ambiental, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 411.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: … "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucumán.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

ANEXO I

SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

	Unidad	Importe
Bonificación energía - Sin subsidio	$/kWh	0,00
Bonificación energía - Con subsidio	$/kWh	-98,49

*Tope según resoluciones SEN N° 300/26 y 304/26: Noviembre: Provincia de Tucumán 300 KWh/mes excepto Tafí del Valle 200 KWh/mes. Diciembre: Provincia de Tucumán 370 KWh/mes excepto Tafí del Valle 300 KWh/mes.

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Bonificación energía - Sin subsidio	$/kWh	0,00
Bonificación energía - Con subsidio	$/kWh	-98,49

*Tope según resoluciones SEN N° 300/26 y 304/26: Noviembre: Provincia de Tucumán 300 KWh/mes excepto Tafí del Valle 200 KWh/mes. Diciembre: Provincia de Tucumán 370 KWh/mes excepto Tafí del Valle 300 KWh/mes.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

ANEXO II

BENEFICIOS ELECTRODEPENDIENTES - NACIONAL

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R

	Unidad	Importe
Cargo por Energía - Sin subsidio	$/kWh	-180,42
Cargo por Energía - Con subsidio	$/kWh	-81,93

*Tope según resoluciones SEN N° 300/26 y 304/26: Noviembre: Provincia de Tucumán 300 KWh/mes excepto Tafí del Valle 200 KWh/mes. Diciembre: Provincia de Tucumán 370 KWh/mes excepto Tafí del Valle 300 KWh/mes.

Tarifa 1 RP

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada	$/kWh	-11.630
Cargo por Energía - Sin subsidio	$/kWh	-157,06
Cargo por Energía - Con subsidio	$/kWh	-58,57

*Tope según resoluciones SEN N° 300/26 y 304/26: Noviembre: Provincia de Tucumán 300 KWh/mes excepto Tafí del Valle 200 KWh/mes. Diciembre: Provincia de Tucumán 370 KWh/mes excepto Tafí del Valle 300 KWh/mes.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

ANEXO III

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL - CLUBES DE BARRIOS Y DE PUEBLO

Ley Nacional Nº 27.098, Ley Provincial Nº 8.778 y Resolución SEN Nº 742/2022

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 G y GP (Pequeñas demandas uso general)		
	Unidad	**Importe**
Cargo por Energía	$/kWh	-99,20

Tarifa 2 (Medianas demandas)		
	Unidad	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada	$/kW-Mes	-7.334
Cargo por Energía	$/kWh	-82,96

Tarifa 4 (Grandes demandas)		
	Unidad	**Importe**
Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)		
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	$/kW-Mes	-6.345
En media tensión	$/kW-Mes	-7.762
Por consumo de energía:		
En baja tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	-84,69
Período horas de Resto	$/kWh	-82,56
Período horas de Valle	$/kWh	-82,31
En media tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	-75,66
Período horas de Resto	$/kWh	-73,75
Período horas de Valle	$/kWh	-73,53
Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)		
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	$/kW-Mes	-6.345
En media tensión	$/kW-Mes	-7.762
Por consumo de energía:		

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

En baja tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	-84,69
Período horas de Resto	$/kWh	-82,56
Período horas de Valle	$/kWh	-82,31
En media tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	-75,66
Período horas de Resto	$/kWh	-73,75
Período horas de Valle	$/kWh	-73,53

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

ANEXO IV

GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía Activa Inyectada Usuarios sin Subsidio Nacional	$/kWh	125,97
Cargo por Energía Activa Inyectada Usuarios con Subsidio Nacional	$/kWh	51,22

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía Activa Inyectada	$/kWh	125,95

Tarifa 1 G y GP (Pequeñas demandas uso general)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía Activa Inyectada	$/kWh	135,52

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía Activa Inyectada	$/kWh	135,40

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Tarifa 4 para potencia menor a 300 kW Cargo por Energía Activa Inyectada		
En baja tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	137,87
Período horas de Resto	$/kWh	134,84
Período horas de Valle	$/kWh	134,49
En media tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	127,77
Período horas de Resto	$/kWh	124,96

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

Período horas de Valle	$/kWh	124,63

Tarifa 4 para potencia iguales o mayores a 300 kW Cargo por Energía Activa Inyectada

En baja tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	152,77
Período horas de Resto	$/kWh	149,32
Período horas de Valle	$/kWh	148,92
En media tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	141,58
Período horas de Resto	$/kWh	138,38
Período horas de Valle	$/kWh	138,01

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

ANEXO V

SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del día 01/12/2026 o del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, lo que ocurra con posterioridad.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

	Unidad	Importe
Bonificación energía - Sin subsidio	$/kWh	0,00
Bonificación energía - Con subsidio	$/kWh	-65,66

*Tope según resoluciones SEN N° 300/26 y 304/26: Noviembre: Provincia de Tucumán 300 KWh/mes excepto Tafí del Valle 200 KWh/mes. Diciembre: Provincia de Tucumán 370 KWh/mes excepto Tafí del Valle 300 KWh/mes.

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Bonificación energía - Sin subsidio	$/kWh	0,00
Bonificación energía - Con subsidio	$/kWh	-65,66

*Tope según resoluciones SEN N° 300/26 y 304/26: Noviembre: Provincia de Tucumán 300 KWh/mes excepto Tafí del Valle 200 KWh/mes. Diciembre: Provincia de Tucumán 370 KWh/mes excepto Tafí del Valle 300 KWh/mes.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

ANEXO VI

BENEFICIOS ELECTRODEPENDIENTES - NACIONAL

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del día 01/12/2026 o del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, lo que ocurra con posterioridad.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R

	Unidad	Importe
Cargo por Energía - Sin subsidio	$/kWh	-180,42
Cargo por Energía - Con subsidio	$/kWh	-114,76

*Tope según resoluciones SEN N° 300/26 y 304/26: Noviembre: Provincia de Tucumán 300 KWh/mes excepto Tafí del Valle 200 KWh/mes. Diciembre: Provincia de Tucumán 370 KWh/mes excepto Tafí del Valle 300 KWh/mes.

Tarifa 1 RP

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada	$/kWh	-11.630
Cargo por Energía - Sin subsidio	$/kWh	-157,06
Cargo por Energía - Con subsidio	$/kWh	-91,40

*Tope según resoluciones SEN N° 300/26 y 304/26: Noviembre: Provincia de Tucumán 300 KWh/mes excepto Tafí del Valle 200 KWh/mes. Diciembre: Provincia de Tucumán 370 KWh/mes excepto Tafí del Valle 300 KWh/mes.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

ANEXO VII

SUBSIDIO ESTADO NACIONAL - CLUBES DE BARRIOS Y DE PUEBLO

Ley Nacional Nº 27.098, Ley Provincial Nº 8.778 y Resolución SEN Nº 742/2022

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del día 01/12/2026 o del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, lo que ocurra con posterioridad.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 G y GP (Pequeñas demandas uso general)		
	Unidad	**Importe**
Cargo por Energía	$/kWh	-66,13

Tarifa 2 (Medianas demandas)		
	Unidad	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada	$/kW-Mes	-4.889
Cargo por Energía	$/kWh	-55,30

Tarifa 4 (Grandes demandas)		
	Unidad	**Importe**
Tarifa 4 (potencia menor a 300 kW)		
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	$/kW-Mes	-4.230
En media tensión	$/kW-Mes	-5.175
Por consumo de energía:		
En baja tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	-56,46
Período horas de Resto	$/kWh	-55,04
Período horas de Valle	$/kWh	-54,87
En media tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	-50,44
Período horas de Resto	$/kWh	-49,17
Período horas de Valle	$/kWh	-49,02
Tarifa 4 (Potencia iguales o mayores a 300 kW)		
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	$/kW-Mes	-4.230
En media tensión	$/kW-Mes	-5.175

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

Por consumo de energía:

En baja tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	-56,46
Período horas de Resto	$/kWh	-55,40
Período horas de Valle	$/kWh	-54,87
En media tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	-50,44
Período horas de Resto	$/kWh	-49,17
Período horas de Valle	$/kWh	-49,02

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

ANEXO VIII

GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00:00 hs. del día 01/12/2026 o del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, lo que ocurra con posterioridad.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía Activa Inyectada Usuarios sin Subsidio Nacional	$/kWh	125,97
Cargo por Energía Activa Inyectada Usuarios con Subsidio Nacional	$/kWh	72,32

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía Activa Inyectada	$/kWh	125,95

Tarifa 1 G y GP (Pequeñas demandas uso general)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía Activa Inyectada	$/kWh	135,52

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía Activa Inyectada	$/kWh	135,40

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Tarifa 4 para potencia menor a 300 kW Cargo por Energía Activa Inyectada		
En baja tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	137,87
Período horas de Resto	$/kWh	134,84
Período horas de Valle	$/kWh	134,49
En media tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	127,77

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

CONTINUACION DE RESOLUCION Nº 931/26 -ERSEPT -

Período horas de Resto	$/kWh	124,96
Período horas de Valle	$/kWh	124,63

Tarifa 4 para potencia iguales o mayores a 300 kW Cargo por Energía Activa Inyectada

En baja tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	152,77
Período horas de Resto	$/kWh	149,32
Período horas de Valle	$/kWh	148,92
En media tensión		
Período horas de Punta	$/kWh	141,58
Período horas de Resto	$/kWh	138,38
Período horas de Valle	$/kWh	138,01

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 4285/2026 - Expte. Nº 28906-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 29/10/2026 (actualización).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que el Señor Director General se encuentra haciendo uso de la licencia por Vacación Anual Ordinaria (VAO).

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige DCTO 2158/3
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	
40066	1425786,86	2100		63	402110,51	2338790,37	2740900,88	2027
145891	2377190,63	1160		992	2680660,99	40604979,37	43285640,36	2027
244417	3161013,72	1160		1908	4530786,05	90787387,34	95318173,39	2027
995581	168903739,96	1600		1741,55	100026475,54	91537415,68	191563891,22	2027
5288241	66628186,31	1110		827	44921084,16	55611982,94	100533067,1	2027
6997381	557998,66	1100	2833726	63,41	557998,97	4067165,82	4625164,79	2027

1) Incorporación de obra nueva.

Artículo 2: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3: Archivar.

DS

Ing. ENRIQUE E. ESPECHE
DIRECTOR ADJUNTO
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 4286/2026- Expte. Nº 28905-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 29/10/2026 (novedades de valuación para sumario), según el artículo 85 de ley provincial 5121.

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que el Señor Director General se encuentra haciendo uso de la licencia por Vacación Anual Ordinaria (VAO).

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						
		Datos Valuatorios						
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	RIGE Dcto 2158/3
537988	42641277,16	1331	2813226	1180	4784565,8	60419172,82	65203738,62	2027
537993	5161422,05	1300	2813526	248	618815,01	14613938,48	15232753,49	2027

Artículo 2: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3: Archivar.

DS

Ing. ENRIQUE E. ESPECHE
DIRECTOR ADJUNTO
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 4287/2026- Expte. Nº 28890-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 29/10/2026 (P.H. Nuevas).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que el Señor Director General se encuentra haciendo uso de la licencia por Vacación Anual Ordinaria (VAO).

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige DCTO 2158/3
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	
4781180		1320	2472226	43,33	255686,45	2349346,38	2605032,83	2027
4781181		1320	2472226	72	510231,2	3950075,63	4460306,83	2027
4781182		1320	2472226	14,62	129773,7	816112,61	945886,31	2027
4781183		1320	2472226	59,4	398399,32	3246803,59	3645202,91	2027
4781184		1320	2472226	37,17	196248,64	2003068,54	2199317,18	2027
4781185		1121	2472226	6	182227,03	775215,79	957442,82	2027
4781186		1320	2472226	19,33	171648,92	1079428,78	1251077,7	2027
4781187		1320	2472226	14,41	127910,38	804388,86	932299,24	2027
4781188		1320	2472226	14,42	128007,83	804986,71	932994,54	2027
4781189		1320	2472226	38,27	206593,67	2064797,63	2271391,3	2027
4781190		1320	2472226	36,96	195474,35	1991685,85	2187160,2	2027
4781191		1320	2472226	19,74	175243,87	1102045,35	1277289,22	2027
4781192		1320	2472226	20,28	179996,32	1131942,68	1311939	2027

Artículo 2: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3: Archivar.

DS

Ing. ENRIQUE E. ESPECHE
DIRECTOR ADJUNTO
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 4288/2026- Expte. Nº 28887-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 29/10/2026 (Planos de Mensura e Informes de Verificación).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que el Señor Director General se encuentra haciendo uso de la licencia por Vacación Anual Ordinaria (VAO).

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige DCTO 2158/3
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	
118232	10437931,78	1100	2586926	291	4398829,7	18004881,61	22403711,31	2027
1259181	5446298,09	1100	2553426	109	1797931,77	3091044,17	4888975,94	2027
187102	3182131,16	1100	2601926	413	178473,99	17591797,7	17770271,69	2027
191467		2000	1956526		9075925,29	0	9075925,29	2027
297670		1000	531326		192070,62	0	192070,62	2027
297671		1000	531326		191925,7	0	191925,7	2027
297672		1100	531326	91	709617,85	4945900,26	5655518,11	2027
297673		1000	531326		179043,07	0	179043,07	2027
371017	6102751,63	1100	2713826	182	1290002,32	6072381,07	7362383,39	2027
628226		2365	1931226	110	55240017,21	860579,43	56100596,64	2027
628227		2000	1931226		36283513,11	0	36283513,11	2027
197382	725669,05	2100	2738426	82	725668,81	2678842,53	3404511,34	2027

1) Valuación verificada.

Artículo 2: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3: Archivar.

DS

Ing. ENRIQUE E. ESPECHE
DIRECTOR ADJUNTO
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 4289/2026- Expte. Nº 28692-377/2026. dgt.

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2026

VISTOS:

La Resolución 470/04, que establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de modificación de valuación fiscal originada por cambios en las características individuales de los inmuebles a los fines de reasignar el correcto valor de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Valuación procedió a realizar el cálculo actualizado de la valuación fiscal, en base a la documentación presentada en el expediente de referencia, la cual surge de la grabación correspondiente al 28/10/2026 (Actualización P.H.).

Que por lo antes expuesto resulta procedente el dictado de una Resolución que ponga en vigencia la nueva valuación conforme a lo dispuesto en la Resolución 470/04.

Que el Señor Director General se encuentra haciendo uso de la licencia por Vacación Anual Ordinaria (VAO).

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E :

Artículo 1: Actualizar la valuación fiscal de los inmuebles por aplicación de lo dispuesto en la Resolución 470/04, de acuerdo al siguiente detalle:

	Anterior	Actual						Rige
Padrón	Valuación	Categ.	Expte. Nº	Sup. Cubierta	Val_Terr.	Val_Mej.	Val_Total	DCTO 2158/3
551361	1143203,74	1120		39,07	241657,07	97968,76	339625,83	2027

Artículo 2: Comunicar lo resuelto al Departamento Valuación y con copia autenticada al Boletín Oficial, a sus efectos.

Artículo 3: Archivar.

DS

Ing. ENRIQUE E. ESPECHE
DIRECTOR ADJUNTO
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 4312/2026 (Expte. N° 28279-377/2026) Digital

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2026

VISTO:

El informe técnico del Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC) relativo a la determinación de valores catastrales, la Ley Provincial 9857 y su decreto reglamentario 3275/3 (MEyP) del 3/11/2025; y

CONSIDERANDO:

Que del informe técnico obrante en autos surge que, desde el último corte informado, se realizaron determinaciones los valores catastrales, correspondientes a las nuevas parcelas resultantes de considerar la información valuatoria declarada conjuntamente con la documentación técnica presentada para la registración de planos.

Que los valores catastrales determinados, ingresados en el Sistema de Información Catastral el 26/10/2026, cuentan con debida trazabilidad en los sistemas institucionales y respaldo técnico suficiente para su validación administrativa.

Que, en consecuencia, corresponde formalizar mediante acto administrativo las modificaciones continuas del sistema valuatorio y asegurar la publicidad de los valores catastrales propuestos.

Que el Señor Director General se encuentra haciendo uso de su licencia por Vacación Anual Ordinaria (VAO).

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR ADJUNTO

DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar los valores catastrales determinados por el Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC), de acuerdo al siguiente detalle:

PADRÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO
65707	26543550
628238	135168434

Artículo 2: Publicar la presente resolución en la página oficial de la Dirección General de Catastro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 3275/3 (MEyP) y en el Boletín Oficial.

Artículo 3: Comunicar y archivar.

LRT

Ing. ENRIQUE E. ESPECHE
DIRECTOR ADJUNTO
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

TUCUMÁN

Resolución N° 4313/2026 (Expte. N° 28278-377/2026) Digital

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2026

VISTO:

El informe técnico del Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC) relativo a las modificaciones registradas en los valores catastrales, la Ley Provincial 9857 y su decreto reglamentario 3275/3 (MEyP) del 3/11/2025; y

CONSIDERANDO:

Que del informe técnico obrante en autos surge que, desde el último corte informado, se realizaron modificaciones en los valores catastrales, resultantes de considerar la información valuatoria declarada conjuntamente con la documentación técnica presentada para la registración de planos.

Que las modificaciones efectuadas, ingresadas en el Sistema de Información Catastral el 26/10/2026, cuentan con debida trazabilidad en los sistemas institucionales y respaldo técnico suficiente para su validación administrativa.

Que, en consecuencia, corresponde formalizar mediante acto administrativo las modificaciones continuas del sistema valuatorio y asegurar la publicidad de los valores catastrales propuestos.

Que el Señor Director General se encuentra haciendo uso de su licencia por Vacación Anual Ordinaria (VAO).

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar las modificaciones de los valores catastrales determinados por el Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC), de acuerdo al siguiente detalle:

PADRÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO	VALOR CATASTRAL ANTERIOR
222972	102022995	86041557
95077	188134431,2	135730029
675686	190949533,8	176519381
620496	15187631,67	15818365,1
622329	93350677,8	26486077,8
614908	140481397,5	136936417
25489	109550003,9	75074205,8
380863	104724164,8	155880071
65627	21579183,12	15962167,1
439170	36638385,74	23394030,3
682172	208895934,5	181943184
380052	265788570	42593562
9391	313428384,4	289819772
244141	59702927,75	18376231,2
879049	268434132	253112534

Artículo 2: Publicar la presente resolución en la página oficial de la Dirección General de Catastro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 3275/3 (MEyP) y en el Boletín Oficial.

Artículo 3: Comunicar y archivar.

LRT

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

Resolución N° 4314/2026 (Expte. N° 28097-377/2026) Digital

TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2026

VISTO:

El informe técnico del Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC) relativo a las modificaciones registradas en los valores catastrales, la Ley Provincial 9857 y su decreto reglamentario 3275/3 (MEyP) del 3/11/2025; y

CONSIDERANDO:

Que del informe técnico obrante en autos surge que, desde el último corte informado, se realizaron modificaciones en los valores catastrales, resultantes de considerar la información valuatoria declarada conjuntamente con la documentación técnica presentada para la registración de planos.

Que las modificaciones efectuadas, ingresadas en el Sistema de Información Catastral el 23/10/2026, cuentan con debida trazabilidad en los sistemas institucionales y respaldo técnico suficiente para su validación administrativa.

Que, en consecuencia, corresponde formalizar mediante acto administrativo las modificaciones continuas del sistema valuatorio y asegurar la publicidad de los valores catastrales propuestos.

Que el Señor Director General se encuentra haciendo uso de su licencia por Vacación Anual Ordinaria (VAO).

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar las modificaciones de los valores catastrales determinados por el Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC), de acuerdo al siguiente detalle:

PADRÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO	VALOR CATASTRAL ANTERIOR
634138	40943047,32	204566635
621764	147149649	45747414
132033	88587937,39	76283894,2
516197	24324962,4	22097061,1
250178	146042200	156569200
250178	146042200	2875000
32730	55674549	54013589,5
319765	76748776,42	61321811,5
3998	90442663,74	51920318,7
75533	281103835	289672178
154291	167549849,6	146082147
672875	58499801,48	38420130,7
473733	6411147,08	2875000
284545	100834236,8	83597752,9
613432	243726262,4	46061613,3
383802	325203272,9	177911485
99558	2602613196	2409134801
99558	2602613196	2312943915
84919	431911972,4	753158865
699703	30124301,76	8620181,76
699843	53841389,4	9069216,62
221652	529018098,6	77865968,6
16167	268829534,2	154702334
118354	190255784	35765416,4
675313	293166351,9	106274661
99891	93690970	81664496,6
4778655	499204792,7	200481593
4778620	297775784,7	151408057
4778644	403269768,4	147178301
4778628	453750834,7	151408057
4778621	407722434,7	151408057

Artículo 2: Publicar la presente resolución en la página oficial de la Dirección General de Catastro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 3275/3 (MEyP) y en el Boletín Oficial. **Artículo 3:** Comunicar y archivar.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Dirección General de Catastro

Resolución N° 4315/2026 (Expte. N° 28096-377/2026) Digital

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2026

VISTO:

El informe técnico del Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC) relativo a la determinación de valores catastrales, la Ley Provincial 9857 y su decreto reglamentario 3275/3 (MEyP) del 3/11/2025; y

CONSIDERANDO:

Que del informe técnico obrante en autos surge que, desde el último corte informado, se realizaron determinaciones los valores catastrales, correspondientes a las nuevas parcelas resultantes de considerar la información valuatoria declarada conjuntamente con la documentación técnica presentada para la registración de planos.

Que los valores catastrales determinados, ingresados en el Sistema de Información Catastral el 23/10/2026, cuentan con debida trazabilidad en los sistemas institucionales y respaldo técnico suficiente para su validación administrativa.

Que, en consecuencia, corresponde formalizar mediante acto administrativo las modificaciones continuas del sistema valuatorio y asegurar la publicidad de los valores catastrales propuestos.

Que el Señor Director General se encuentra haciendo uso de su licencia por Vacación Anual Ordinaria (VAO).

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar los valores catastrales determinados por el Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC), de acuerdo al siguiente detalle:

PADRÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO
257267	53866690,2
705452	238644065
705447	36209874,1
705456	513648643
628236	104602888
257266	65859002
705445	32939866,2
705448	15940278,6
297681	2401457135
705450	15940278,6
799652	11981741
705455	513648643
257268	180260392
297680	2465349592
705449	16115425,1
705454	513648643
705446	36209874,1
705451	142309096
705457	195906368
799653	125840302

Artículo 2: Publicar la presente resolución en la página oficial de la Dirección General de Catastro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 3275/3 (MEyP) y en el Boletín Oficial.

Artículo 3: Comunicar y archivar.

LRT

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

TUCUMÁN
GOBIERNO DE TUCUMÁN
Boletín Oficial
PROVINCIA DE TUCUMÁN
SECCIÓN AVISOS

GENERALES

POR 1 DÍA - El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-167481/2020, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: MONTEMAYOR PALACIOS, GENOVEVA TEREZA C/ CARRASCO, PEDRO ROBUSTIANO y BRAVO, RAMONA DE JESUS", notifica a los herederos de quien en vida fuere RAMONA DE JESUS BRAVO, DNI 2.925.949, de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de noviembre del 2.025.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.-2.- Proveyendo al escrito Nº1982535: Atento las constancias de autos, cítase a los herederos de quien en vida fuere Ramona de Jesus Bravo para que dentro del término de QUINCE DIAS hábiles comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles un Defensor Público Oficial si así no lo hiciere (Art. 267 del C.P.C.C.).-3.- Intímase a los citados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del perímetro de ésta Ciudad y denuncien un correo electrónico válido, los que subsistirán para todos los efectos legales, mientras no se constituyan otros y donde se practicarán todas las notificaciones que no deban realizarse en la casilla del S.I.G.J. o en el domicilio real, según corresponda, todo ello bajo apercibimiento de considerarse notificado en forma automática por Ministerio de la Ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera fuera su naturaleza (Art. 65 del C.P.C.C.).-4.- Asimismo, deberán mantener actualizado su domicilio real y sus cambios, bajo apercibimiento de tener por domicilio legal constituído y a falta de este, se le notificarán las resoluciones en forma automática por Ministerio de Ley (Art. 66 del C.P.C.C.).-5.- A dichos fines publíquense edictos por 1 día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local y en la provincia de Tucumán.-6.-Actuando en autos el principio contenido en los Arts. 63 y 85 del C.P.C.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría, la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.-7.- Notifíquese por cédula.-Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.-Firmado por Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia". E y V 10/11/2026. $9.188. Aviso N° 273.311.

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por Expte. N° 16.070. Folio N° 376 de fecha 08/09/2025 la Municipalidad de Simoca ha iniciado las acciones tendientes a obtener el dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa, de acuerdo a lo normado por la Ley 21.477 y sus decretos reglamentarios Nros. 1.025/14 (SSG) 482/14 (SSG) y 516 (SSG) sobre el terreno sito en la localidad de Simoca, Departamento Simoca, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón Catastral N°43592, NOMENCLATURA CATASTRAL: C: II-S: M- L:716- PARC: 183- PADRÓN: 43592- MAT.CAT: 16.861. NOMENCLATURA MUNICIPAL: C: II-S: M- L:716- PARC: 183- PADRÓN: 43592- PADRÓN COMÚN: 43592. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INMOBILIARIO: SIN ANTECEDENTES DE DOMINIO CONOCIDO, EMPADRONADO A NOMBRE DE SEGUNDA ESCOBAR DE ÁVILA, compuesto, según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa registrado bajo el N°87643/23 Expte N°2023008280 de las siguientes medidas perimetrales y linderos: al sur 232,94 m y linda con Cementerio de la Municipalidad de Simoca, al norte 245,58 m y linda con Juan de Dios Pérez y Segunda Escobar de Ávila, al oeste 134,88 m y linda con Segunda Escobar de Ávila y al este 134,38 m y linda con camino vecinal. Por tal motivo se ha dispuesto citar por 5 días a quienes se creyeran con derecho sobre el inmueble motivo de esta de esta acción, a fin de que en el término de 15 días se presenten a tomar intervención por ante la Dirección de Catastro de la Provincia, sita en calle Benjamín Araoz N° 96 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y/o por ante la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad de Simoca, sita en calle 25 de mayo 174 Simoca, caso contrario se llevará adelante el procedimiento declarando adquirido el dominio a favor de la Municipalidad de Simoca. E 06 y V 13/11/2026. $35.320. Aviso N° 275.595.

SOCIEDADES

POR 3 DÍAS - La Presidente del CONSEJO DIRECTIVO del COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN Ley 5483, CONVOCA a los Colegiados a Elecciones de Renovación Parcial de miembros del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 3 inc. a) del Reglamento sobre estructura y funcionamiento del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, aprobado por Asamblea celebrada el 30 de Julio de 1983, según consta en acta N° 001 de igual fecha, para cubrir los siguientes cargos: VICEPRESIDENTE SECRETARIO GENERAL VOCAL 1° VOCAL 3° El Comicio se realizará el día 12 de diciembre de 2026 de 09:00 a 18:00 Hs., en la sede CASA CLUB del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, sito en calle Balcarce 1048 de esta ciudad y en Concepción, en calle Santa Fe 162. Para poder votar y ser elegido,

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

los colegiados deben encontrarse al día en el pago de la Matricula Profesional y figurar en Padrón Electoral definitivo. E 05 y V 10/11/2026. $11.436. Aviso N° 275.563.

POR 5 DÍAS - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. La COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFÍ, conforme lo resuelto en el Acta N.º 290 de fecha 31 de octubre de 2026, convoca a todos los comuneros a ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, a celebrarse el día 21 de noviembre de 2026, a horas 14:00, en el Club Atlético San Martín, ubicado en el barrio San Martín, Tafí del Valle, Tucumán, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1. Cacicado vencido - Elección de autoridades. 2. Rendición de cuentas. 3. Decisión sobre la postulación y elección de Cacique. Asimismo, se hace saber que todos los comuneros de las diferentes bases están convocados a participar de la Asamblea General. La convocatoria será difundida a través de los medios oficiales de prensa, conforme lo resuelto en el Acta N.º 290. Tafí del Valle, Tucumán, 31 de octubre de 2026. E 06 y V 13/11/2026. $17.040. Aviso N° 275.610.

POR 10 DÍAS - (según lo estipulado por el estatuto social) La comisión directiva de la Asociacion Civil Club Deportivo Molle Pozo convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 16/11/2026 a horas 20:00 en sede social de Ruta N° 327 a 500 mts. De la Ruta N° 9 km 1231, para tratar el siguiente orden del día : 1° Motivo de la demora en la convocatoria 2° Tratamiento de memoria , balance , inventario de bienes e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado al 31/12/2025. E 10 y V 24/11/2026. $20.280. Aviso N° 275.612.

POR 1 DÍA - SOCIEDADES/PARTIDO POLITICO “OCUPARSE” N° 846 CRONOGRAMA ELECTORAL PARA INTERNAS CERRADAS, PARTIDO POLÍTICO “OCUPARSE” N°846 : 09/11/26 EXHIBICIÓN PADRON AFILIADOS – 13/12/26 APROBACIÓN DEL PADRÓN – 22/12/26 PRESENTACIÓN DE LISTAS – 23/12/26 OBSERVACIÓN DE LISTAS – 24/12/26 OBSERVACIÓN LISTAS HASTA 21 HS. – 24/12/26 OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DESDE 21 HS. – 26/12/26 PROPUESTAS DE AUTORIDADES DE MESA – 28/12/26 DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE MESA – 28/12/26 DESIGNACIÓN LUGARES VOTACIÓN – 28/12/26 PRESENTACIÓN MODELOS DE BOLETAS – 02/01/27 VOTOS TESTIGOS Y MAZOS DE BOLETAS – 08/01/27 DISTRIBUCIÓN URNAS Y ÚTILES – 10/01/27 ELECCIÓN DE 8,00 A 18,00 HS – 11/01/27 OBSERVACIÓN SOBRE LA ELECCIÓN – 12/01/27 OBSERVACIÓN SOBRE ELECCIÓN HASTA 18,00 HS. – 12/01/27 ESCRUTINIO DEFINITIVO DESDE 18,00 HORAS – 13/01/27 PROCLAMACIÓN. E y V 10/11/2026. $3.296. Aviso N° 275.614.

POR 1 DÍA - EL PARTIDO POR LA SEGURIDAD SOCIAL N°810, COMUNICA A TODOS SUS AFILIADOS, que se aprobaron los estados contables de los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025 en reunión del Congreso Provincial y presentados ante la Honorable Junta Electoral Provincial en fecha 08/10/2026, la cual decreta; Téngase presente el informe Actuarial. Agréguese estados contable correspondiente a los año 2022-2025 del Partido “Por la Seguridad Social” Nº 810. A la oficina en los términos y alcances del Art.51 punto 4) de la Ley Nº 5454. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día. Para mayor información, dirigirse a la sede partidaria, sita en calle Lavalle 2.277, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. E y V 10/11/2026. $2.856. Aviso N° 275.615.

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la Sociedad de Oftalmología de Tucumán, convoca a los asociados a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día viernes 27 de noviembre de 2026, a las 20:00 horas, con 30 minutos de tolerancia, en las instalaciones de la Sociedad Rural de Tucumán, calle Avenida Camino del Perú 1050, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea. 2)Aprobación de nuevos asociados. 3)Informe tratativas con el IPSST. 4)Presentación del tema Relato Anual 2026: Avances en Cirugía Refractiva. E y V 10/11/2026. $2.252. Aviso N° 275.616.

POR 1 DÍA - ASOCIACION CIVIL CIRCULO SARDO DEL NOA, convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 28/11/2026, a las 10 hs en primera convocatoria, en sede social Crisóstomo Alvarez 1236, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, para considerar el siguiente orden del Dia: 1) motivos de la demora de presentación de documentación asamblearia de periodo fiscal 2025. 2) aprobación de memoria, inventario y balance periodo fiscal 2025. 3) informe de junta revisora de cuentas. 4) designación de 2 asociados para firmar el pie del acta. E y V 10/11/2026. $2.220. Aviso N° 275.617.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. “CERTUM PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S” (Constitución) Expte: 6724/205-C-2026. Se hace saber que por Expte: 6724/205-C-2026 de fecha 28 de octubre de 2026 se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 05 de Noviembre de 2026 mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada “CERTUM PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S” (Constitución), siendo parte integrante del contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, las siguientes personas: Sr. Salmerón, Enrique Gustavo, DNI N°25.843.303, CUIT 20258433034 de nacionalidad argentina, nacido el 05/04/1977, edad: 49 años, de profesión Productor Asesor de Seguros, estado civil: casado, con domicilio en la calle La Rioja 643, San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina, Lugar de Nacimiento: Tucumán, Argentina, Sr. Correa Monterrubio Gerardo, Luis María, DNI N°29666652, CUIT 20296666522 de nacionalidad argentina, nacido el 17/09/1982, edad: 44 años, de profesión Productor Asesor de Seguros, estado civil: casado, con domicilio en calle Santiago del Estero 316, San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina, Lugar de Nacimiento: Tucumán, Argentina y el Sr. Babot, Fernando, DNI N°24340875, CUIT 20243408750, de nacionalidad argentina, nacido el 06/01/1975, edad: 51, de profesión Productor Asesor de Seguros, estado civil: casado, con domicilio en calle Corrientes 1.205 PB Dpto. 1 San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina, Lugar de Nacimiento: Tucumán, Argentina. Plazo de duración: la duración de la Sociedad será de 30 (treinta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Provincia de Tucumán. Designación de su objeto: La sociedad tiene por objeto exclusivo ejercer la actividad de intermediación y promoción en la concertación de contratos de seguro, asesorando a asegurados, asegurables y a Productores Asesores Directos; en los términos del art. 10 incs. 1° y 2° de la Ley 22.400 de Régimen de los Productores Asesores de Seguros. Para la realización de

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

sus fines la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, dentro de las normas legales estatutarias y reglamentarias que la rijan. Capital Social: De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se suscribe totalmente el capital social de $ 3.000.000,00.- (Pesos Tres millones) dividido en 3000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $1.000,00 (Pesos Mil) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: el Sr. Salmerón, Enrique Gustavo, DNI N°25.843.303, la cantidad de 1.050 (mil cincuenta) acciones nominativas no endosables, o sea la suma de $1.050.000,00 (Pesos Un Millón Cincuenta Mil), Sr. Correa Monterrubio Gerardo, Luis María, DNI N°29666652 la cantidad de 900 (novecientas) acciones nominativas no endosables, o sea la suma de $900.000,00 (Pesos Novecientos Mil) y el Socio Sr. Babot, Fernando, DNI N°24340875, la cantidad de la cantidad de 1.050 (mil cincuenta) acciones nominativas no endosables, o sea la suma de $1.050.000,00 (Pesos Un Millón Cincuenta Mil). Los Socios integran en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato. Organización de la Administración: Se designa como administrador al Sr. Babot, Fernando, DNI N°24.340.875, y se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr. Salmerón, Enrique Gustavo, DNI N°25.843.303, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en los domicilios antes indicados respectivamente. La representación de la firma social estará a cargo del representante legal de la sociedad al Sr. Babot, Fernando, DNI N°24.340.875, quien ejercerá la representación legal de la sociedad. Fecha de Cierre del Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. DOMICILIO SOCIAL: Fijar la sede social en Calle La Rioja N° 643 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. E y V 10/11/2026. $16.404. Aviso N° 275.618.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "TECNOLIFT S.A.S." (Cambio de sede social). Se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del acta de administración N° 1 de fecha 4 de noviembre de 2026, mediante la cual el órgano de administración de TECNOLIFT S.A.S., CUIT 30-71757226-9, cuyo contrato social obra inscripto en la Dirección de Personas Jurídicas – Registro Público de Tucumán en fecha 22 de abril de 2022, bajo el N° 11, fs. 117/126, Tomo XVI del Protocolo de Contratos Sociales del año 2022, resolvió trasladar la sede social, fijada en Don Bosco 3580, Dpto. 3, planta alta, San Miguel de Tucumán, Tucumán, a Pasaje Chazarreta 1384, San Miguel de Tucumán, Tucumán, dentro de la misma jurisdicción. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 5 de NOVIEMBRE de 2026. E y V 10/11/2026. $2.960. Aviso N° 275.619.

POR 1 DÍA - SOCIEDAD EL BAJO S.R.L. – CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES Y TEXTO ORDENADO. Se hace saber que se encuentra en trámite en el Registro Público de Comercio bajo el expediente 4750/205/E/2026 la inscripción de Transferencia de cuotas sociales y Texto Ordenado de fecha 10/08/2026por la cual los socios María Eugenia QUINTANA, DNI 17.507.892 y Adolfo Eduardo QUINTANA, DNI 22.808.176mediante Carta Oferta ofrecen transferirla cantidad de OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO (834) cuotas sociales, a razón de CUATROCIENTAS DIECISIETE (417) cuotas cada uno, a favor de Victoria Leonor QUINTANA, DNI 14.222.802,CUIL 27-14222802-0, nacida el 12/05/1.961, casada, domiciliada en calle Pringles 760 de la ciudad de Yerba Buena de esta provincia; quien aceptó la oferta; por esta razón se modifica la cláusula CUARTA del contrato social, quedando redactada de la siguiente manera: CUARTA: El Capital Social se fija en doce mil pesos ($12.000), representado por doce mil (12.000) cuotas de un peso ($1) de valor nominal cada una, suscriptas e integradas en su totalidad, y se encuentra distribuido entre los socios de la siguiente forma: Victoria Leonor Quintana (D.N.I.14.222.802), seis mil quinientas treinta y cuatro (6.534) cuotas, equivalentes a $6.534; María Eugenia Quintana (D.N.I. 17.507.892), dos mil setecientas treinta y tres (2.733) cuotas, equivalentes a $2.733; y Adolfo Eduardo Quintana (D.N.I. 22.808.176), dos mil setecientas treinta y tres (2.733) cuotas, equivalentes a $2.733. FDO. Victoria Leonor Quintana. Socia Gerente. E y V 10/11/2026. $6.072. Aviso N° 275.620.

POR 3 DÍAS - La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Campo Experimental Regional Leales – I.N.T.A. convoca a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, para el día 18 de Noviembre de 2.026 a las 20:00 hs., en el Sheraton Tucumán Hotel, ubicado en Av. Soldati N° 440, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Informar el motivo por el cual la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA no se llevará a cabo en sede social ubicada en Chañar Pozo – Leales. 2. Consideración y resolución sobre la disolución de la Asociación Cooperadora y, en caso de aprobarse, inicio del procedimiento de liquidación y designación del liquidador. 3. Informar el destino de los bienes en poder de la Asociación Cooperadora. 4. Elección de dos Asociados a fin de que firmen el Acta de Asamblea Extraordinaria. E 10 y V 12/11/2026. $9.600. Aviso N° 275.621.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "MARIET ESTHETIC S.A.S." (Constitución) Expte. Nº 5765/205-M-2026 de fecha 21/09/2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expte. Nº 5765/205-M-2026 de fecha 21/09/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 24 días del mes de Septiembre del año 2026 se reúne – HERRE RA M A RIEL A AYELE N , DNI N º 4 1.375.004, Argentina, de 28 años, Domiciliada en Pje. Rodríguez Peña Nº 260, Bº Ciudadela - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, CUIL 27.41375004-6, soltera, de profesión comerciante, quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad y por aplicación de la Ley Nº 27.349: Domicilio: La sociedad tiene su domicilio legal en calle 9 de Julio Nº 677 la jurisdicción de la provincia de Tucumán. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero. La duración de la sociedad es de 50 Años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia de Tucumán. La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a: a) La explotación de centros de estética, belleza integral, spa, cosmetología y tratamientos corporales y faciales; b) La compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de productos cosméticos, de perfumería, artículos de tocador, aparatología y accesorios afines a la estética; y c) La realización de actividades de capacitación, asesoramiento y prestación de servicios profesionales relacionados con la salud estética y el bienestar

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

personal. d) El alquiler de aparatología estética a terceros y máquina de depilación láser; e) La realización de prácticas de nutrición, medicina ortomolecular, kinesiología dermofuncional, reflexología, aromaterapia y disciplinas orientadas al bienestar físico y mental. f) La prestación de servicios de podología clínica, cuidado integral de los pies, estética de manos y pies, y tratamientos ungueales avanzados. g) Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización y el alquiler o locación —tanto como locador (dar en alquiler) o locatario (tomar en alquiler)— de aparatología, equipos y accesorios afines a la estética, la salud y la dermatología. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar cualquier otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con su objeto principal, dentro de los límites que fija la legislación vigente y sin participación directa en actividades político-partidarias. El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000,00, (Pesos un millón) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10.000 (pesos diez mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión del socio, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público de Tucumán. Se suscribe totalmente el capital social de $ 1.000.000,00, (Pesos un millón) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10.000 (pesos diez mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Los socios resuelven: A) fijar la sede social en calle 9 de Julio Nº 677 – SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN; B) De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se suscribe totalmente el capital social de $ 1.000.000,00, (Pesos un millón) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10.000 (pesos diez mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: La Srta. HERRE RA MARI ELA AYE L EN la cantidad de 100 acciones nominativas no endosables de $ 10.000,00 (pesos diez mil) o sea la suma de $ 1.000.000,00, (Pesos un millón). El socio integra en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectiva suscripción, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato.- C) Se designa como Administrador Titular a la Socia HERR ER A MARIE L A AY EL EN, DNI Nº 41.375.004, quien se encuentra presente y manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial en Pje. Rodríguez Peña Nº 260, Bº Ciudadela - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN. Se designa como representante legal de la sociedad a la Socia HERR ER A MARI E L A AYEL EN DNI N º 41.375.004, y se designa como administrador suplente de la sociedad al Señor HERRERA VICTOR HUGO DNI N º 16.811.996, soltero, comerciante, de 61 Años. Quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en calle Pje. Rodríguez Peña Nº 260, Bº Ciudadela - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año. TUCUMAN, 22/10/2026. E y V 10/11/2026. $20.384. Aviso N° 275.625.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: DOÑA MAGA S.R.L. - S/Constitución.- Expte: 6393/205-D-2026.- Se hace saber que por Expediente n° 6393/205-D-2026, de fecha 16/10/26, se encuentra en trámite de Inscripción el Instrumento de fecha 30/10/26, mediante el cual se constituye la sociedad “DOÑA MAGA S.R.L.”, siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en la Ley n° 19.550, las siguientes: Rubén Antonio García, DNI 12.844.031, CUIL 20-12844031-4, argentino, nacido el día 12/03/1957, casado en primeras nupcias con Beatriz Celia González, de profesión Contador Público Nacional; Andrea Margarita García, DNI 32.460.208, CUIL 27-32460208-4, argentina, nacida el 11/11/1986, casada en primeras nupcias con Juan Díaz García, de profesión Abogada; Rosario Beatriz García, DNI 35.517.574, CUIL 27-35517574-5, argentina, nacida el 28/01/1991, soltera, de profesión Profesora de Educación Física; Vicente Rubén García, DNI 30.316.548, CUIL 20-30316548-8, argentino, nacido el 20/07/1983, soltero, comerciante; y Gustavo Antonio García, DNI 31.311.714, CUIL 20-31311714-7, argentino, nacido el 21/03/1985, soltero, de profesión ingeniero agrónomo, todos con domicilio en calle Marcos Paz N° 791, San Miguel de Tucumán, Tucumán. OBJETO: dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, ya sean sucursales y/o franquicias, a las siguientes actividades: a) Comerciales: La compra, venta, distribución, consignación, representación, comisión, acopio, fraccionamiento, envasado, almacenamiento, importación, exportación y comercialización, al por mayor y al por menor, de frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos, cereales, semillas, frutos secos, especias, hierbas aromáticas, productos regionales, alimentos frescos, congelados, refrigerados, elaborados o semielaborados, productos alimenticios en general, carnes de todo tipo, productos avícolas, lácteos, fiambres, embutidos, productos de panadería, productos de almacén, bebidas con y sin alcohol, artículos de limpieza, higiene personal, perfumería, cosmética, bazar, librería, indumentaria, electrodomésticos, artículos para el hogar y toda clase de mercaderías destinadas al consumo. Asimismo, la instalación, explotación y administración de verdulerías, fruterías, carnicerías, pollerías, granjas, minimercados, supermercados, hipermercados, autoservicios, despensas, almacenes, distribuidoras, centros de abastecimiento, mercados de proximidad y cualquier otro establecimiento destinado a la comercialización de productos alimenticios y de consumo masivo. b) Agropecuaria, Agrícola y Ganadera: La explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, avícolas, porcinos y agropecuarios en general, propios o de terceros; la producción, siembra, cultivo, cosecha, recolección, acopio, acondicionamiento, almacenamiento, industrialización, transporte, distribución y comercialización de cereales, granos, oleaginosas, semillas, forrajes, pasturas, frutas, hortalizas y demás productos y subproductos agrícolas. La cría, recría, reproducción, engorde, invernada, terminación, compra, venta, consignación, faena, industrialización, procesamiento, conservación, distribución y comercialización de ganado bovino, porcino, ovino, caprino, equino, aves de corral y toda clase de animales destinados a la producción agropecuaria, así como sus productos y subproductos. La explotación de granjas avícolas, establecimientos de producción de pollos parrilleros, gallinas ponedoras, huevos y demás productos avícolas; la producción y comercialización de alimentos balanceados, suplementos y productos destinados a la alimentación animal. Asimismo, podrá desarrollar actividades de agricultura, ganadería, avicultura, producción agroindustrial, explotación rural y comercialización de productos del campo, incluyendo la explotación de campos propios o arrendados, establecimientos de engorde a corral (feedlots), frigoríficos, mataderos y plantas de procesamiento de productos de origen animal y vegetal. c) Gastronomía: La explotación de bares, confiterías, cafeterías,

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

restaurantes, parrillas, rotiserías, casas de comidas, sandwicherías, pizzerías, heladerías, cervecerías, locales gastronómicos y establecimientos afines; la elaboración, producción, industrialización, fraccionamiento, distribución y comercialización de comidas, bebidas, productos gastronómicos y alimenticios, para consumo en el local, retiro o entrega a domicilio. d) Servicios: La prestación de servicios de catering, organización de eventos gastronómicos, distribución y entrega de mercaderías, logística, almacenamiento, transporte de cargas generales, productos alimenticios, agropecuarios, animales, granos y mercaderías propias o de terceros. Asimismo, la prestación de servicios agrícolas y ganaderos, incluyendo siembra, cosecha, fumigación, laboreo de tierras, acondicionamiento de granos, mantenimiento y explotación de establecimientos rurales, alquiler de maquinaria agrícola y demás servicios complementarios vinculados con el objeto social. e) Comercio Exterior: La importación y exportación de mercaderías, alimentos, bebidas, productos gastronómicos, agrícolas, ganaderos, avícolas, granos, cereales, carnes, productos y subproductos agropecuarios, equipamiento comercial, maquinarias, insumos y demás bienes relacionados directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo actuar como representante, distribuidor, concesionario o agente de empresas nacionales o extranjeras. f) Franquicias y Licencias: El otorgamiento, adquisición, administración y explotación de franquicias, licencias comerciales, marcas, nombres comerciales, know how y demás derechos de propiedad intelectual vinculados con las actividades comprendidas en el objeto social. g) Inmobiliaria: La adquisición, venta, permuta, locación, administración, construcción, refacción, explotación y desarrollo de bienes inmuebles urbanos y rurales, destinados a actividades comerciales, gastronómicas, industriales, agrícolas, ganaderas, agropecuarias o de servicios, así como la administración y explotación de inmuebles propios o de terceros, incluyendo campos, establecimientos rurales, galpones, depósitos y locales comerciales. h) Financiera: La realización de operaciones financieras exclusivamente con fondos propios, mediante préstamos con o sin garantía, aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, inversiones y participación en otras sociedades, compra, venta y negociación de títulos, valores, acciones, obligaciones negociables y demás valores mobiliarios, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, la intermediación financiera y toda captación de ahorro público. PLAZO DE DURACION: 99años, contados desde la fecha de inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas – Registro Público. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de $15.000.000, divididos en 15.000 cuotas iguales de $1.000 cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: Rubén Antonio García 3.000 cuotas sociales de valor nominal $1.000 (Pesos Mil) cada una, que representan el 20% del capital social; Andrea Margarita García, 3.000 cuotas sociales de valor nominal $1.000 cada una, que representan el 20% del capital social; Rosario Beatriz García 3.000 cuotas sociales de valor nominal $1.000cada una, que representan el 20% del capital social; Vicente Rubén García 3.000 cuotas sociales de valor nominal $1.000cada una, que representan el 20% del capital social y Gustavo Antonio García 3.000 cuotas sociales de valor nominal $1.000 cada una, que representan el 20% del capital social. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION. Se designa como gerentes a Rubén Antonio García DNI 12.844.031 y a Gustavo Antonio García DNI 31.311.714. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Domicilio: su domicilio real y legal será en Mendoza N° 785, San Miguel de Tucumán, Tucumán. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 06 de noviembre de 2026. E y V 10/11/2026. $32.096. Aviso N° 275.626.

POR 1 DÍA - Por Resolución Nro. 479/2026 DPJ de fecha 06/11/2026 la Dirección de Personas Jurídicas Resuelve : Convocar a Asamblea General Ordinaria de la asociación civil “ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA INTEGRACIÓN – A.I.D.I.”, Legajo N.º 6360, con domicilio declarado en calle Santiago N.º 1787, departamento 1, planta baja, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, para el día 13/11/2026 a horas 20:00, a fin de tratar el siguiente orden del día, en mérito a los precedentes considerandos.- 2. º.1.- Designación del Presidente de Asamblea. 2. º.2.- Lectura de la presente resolución. 2. º.3.- Designación de dos asociados para suscribir el acta asamblearia. 2.º.4.- Consideración de los motivos de la demora en la convocatoria a asambleas para renovación de autoridades y en la presentación de la documentación contable y asamblearia adeudada a la Dirección de Personas Jurídicas, dentro de los plazos legales y estatutarios.2.º.5.- Consideración de la situación y del estado del inmueble donde funciona la sede social.2.º.6.- Tratamiento de la documentación contable adeudada correspondiente a los ejercicios cerrados entre el 31/12/2017 al 31/12/2025, inclusive, con sus memorias, inventarios e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.2.º.7.- Consideración de los motivos de la falta de firma del último Secretario en la documentación presentada y, de corresponder, designación por la Asamblea de la persona autorizada para suscribir la instrumental de regularización pertinente. 2.º.8.- Tratamiento de la situación de los libros sociales y contables obligatorios y de aquellos cuya rúbrica se encuentre pendiente.2.º.9.- Elección de la Junta Electoral, integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, que tendrá a su cargo la ejecución del siguiente cronograma electoral: a)Elaboración del cronograma electoral) Confección del padrón electoral) Recepción de impugnaciones al padrón. d) Resolución de impugnaciones al padrón. e) Recepción de listas de candidatos) Recepción de impugnaciones a las listas) Resolución de impugnaciones a las listas) Oficialización de listas de candidatos) Control del escrutinio. Y Convocar a Asamblea General ORDINARIA de la misma entidad, Legajo N.º 6360, en calle Santiago N.º 1787, departamento 1, planta baja, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, para el día 23/11/2026, a horas 20:00, a fin de tratar el siguiente orden del día: 3.- Elección de autoridades (Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas), desde las 20:00 hasta las 22:30 horas, conforme a los cargos y disposiciones del estatuto social. A) Proclamación de las autoridades electas) Designación de dos asociados para suscribir el acta asamblearia. E y V 10/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.627.

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 6238/205-K-2026 de fecha 08/10/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 22 de julio del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad “KATSU S.A.S (Constitución)”, de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sr.: JUAN LEONARDO MIRANDA, D.N.I.: 32.082.830, FECHA DE NACIMIENTO: 02/11985, ESTADO CIVIL: SOLTERO, PROFESION: AGRICULTOR, DOMICILIO: Calle Mitre

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

981 - B Colegiales - Juan Bautista Alberdi - Tucumán. - Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle: Av. Sarmiento 966, localidad: Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (Noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: AGROPECUARIAS: La explotación directa o indirecta, en toda su extensión y modalidades de Establecimientos Agrícolas, administración de campos propios o de terceros y la realización de toda clase de negocios de la agricultura. Exploración Ganadera. Cultivos como caña de azúcar, soja, cereales, oleaginosas, horticultura y fruticultura. La producción, elaboración y transformación de productos de la agricultura y su comercialización y distribución, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos relacionados con tales actividades. Venta al Exterior (Exportar) de productos agrícolas. SERVICIOS AGRICOLAS: Servicios de cultivo, preparación de suelo, fumigaciones, mantenimiento y cosecha de productos vinculados con la actividad agrícola y sus derivados, ya sea que se efectúen en forma manual, mecánica, semi-mecánica o de cualquier otra índole o forma de realización. Servicios de Transporte de Cargas. Servicios de arrendamiento de Inmuebles Rurales destinados a la producción agrícola-ganadera. Servicios de alquiler de Inmuebles Urbanos destinados a Casa Habitación o para uso Comercial. - Capital Social: El capital social se establece en la suma de: $ 1.000.000,(Pesos un millón), dividido en 1.000 (Mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.000 - (Pesos un mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Juan Leonardo Miranda, 1.000 acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo de JUAN LEONARDO MIRANDA, D.N.I.: 32.082.830. La representación legal estará a cargo de JUAN LEONARDO MIRANDA, D.N.I.: 32.082.830.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, a los 27 días de octubre de 2026. E y V 10/11/2026. $11.528. Aviso N° 275.628.

LICITACIONES

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONTRATACION DIRECTA Nº 186/2026

Expediente Nº 4987/208-ADM-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Servicio de sistema de comunicaciones: 1 unidad de PDF adjunto con Solicitud de Servico más Anexo Unico, conjuntamente a Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración - Jefatura de Policia - Italia N&, el día 11/11/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras y Contrataciones - Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc. E 04 y V 12/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.538.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONTRATACION DIRECTA Nº 190/2026

Expediente Nº 5226/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Forraje, cesped y afines: 1 unidad de Alimentos para equinos, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601, el día 12/11/2026, a horas 17:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601. E 05 y V 11/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.576.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONTRATACION DIRECTA Nº 189/2026

Expediente Nº 660/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de compras de repuestos tuc 1743, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Jefatura de Policia - Direccion de Administracion - Seccion Compras - Italia 2601, el día 12/11/2026, a horas 18:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Jefatura de Policia - Direccion de Administracion - Seccion Compras - Italia 2601. E 05 y V 11/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.581.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS Nº 368/2026

Expediente Nº 678/219-T-2026

POR 5 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de compras de repuestos tuc 1984, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Jefatura de Policia - Direccion de Administracion - Seccion Compras - Italia 2601, el día 13/11/2026, a horas 18:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Jefatura de Policia - Direccion de Administracion - Seccion Compras - Italia 2601. E 05 y V 12/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.582.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS Nº 67/2026

Expediente Nº 1562/234-D-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construccion: 1 unidad de COMPRA DE MAT. P/CAMBIO DE CUBIERTA AULAS Y GALERIA- ESC. DALMACIO VELEZ SARFIELD- FAMAILLA, Valor del Pliego: $0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 19/11/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1479 DEL 22/10/2026. E 10 y V 13/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.586.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA Nº 38/2026

Expediente Nº 1877-940-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Equipos educacionales y recreativos: 1 unidad de ADQUISICION DE CAMARAS FOTOGRAFICAS, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 2DO PISO, AV. SARMIENTO N° 431, UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 25/11/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

de Pliegos: EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 24/11/2026 INCLUSIVE. E 06 y V 12/11/2026. $9.408. Aviso N° 275.590.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS Nº 367/2026

Expediente Nº 5158/208-ADM-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles de oficina: 1 unidad de Materiales listados en Solicitud de Compras, conjuntamente a Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración Policía de Tucumán - , el día 13/11/2026, a horas 11:55. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc - Hasta el día 12-11-2026 a hs 13:00. E 06 y V 16/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.605.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS Nº 369/2026

Expediente Nº 556-692/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos parque automotor, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601, el día 13/11/2026, a horas 17:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Direccion de Administracion - Seccion Compras y Contrataciones - Italia 2601. E 06 y V 12/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.606.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS Nº 65/2026

Expediente Nº 2010/234-C-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Mantenimiento y reparacion de vehiculos: 1 unidad de REPUESTOS PARA REPARACION DE CHEVROLET S10 2005 EUD 783- CARO LUIS- JEFE DE AUTOMOTORES- DMCE, Valor del Pliego: $0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 16/11/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1450 DEL 20/10/2026. E 10 y V 13/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.607.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS Nº 66/2026

Expediente Nº 2797/234-M-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Reparacion y mantenimiento de equipos: 1 unidad de COMPRA Y COLOCACION DE EXTRACTORES EOLICOS P/GALPON DE LA DMCE- MARTINEZ NICOLAS- ENC. SEG. E HIG. DMCE, Valor del Pliego: $0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 16/11/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1449 DEL 20/10/2026. E 10 y V 13/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.608.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS Nº 330/2026

Expediente Nº 573/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Mantenimiento y reparacion de vehiculos: 1 unidad de Adjunto PDF con listado de repuestos, pliego de bases y condiciones particulares. , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, el día 16/11/2026, a horas 17:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras,hasta el día 13 de noviembre de 2026. E 10 y V 13/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.623.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS Nº 370/2026

Expediente Nº 5137/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Utiles de oficina: 1 unidad de Utiles de oficina listado en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración Policía de Tucumán - , el día 16/11/2026, a horas 11:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración Policía de Tucumán - Seccion Compras y Contrataciones - Italia N° 2601 SM Tuc - Hasta el día 13-Nov-26 a hs 13:00. E 10 y V 13/11/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.624.

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Cada caracter por 1 día de publicación en textos de composición corrida	$ 4.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	$ 20.000.-
c) Aviso Mínimo (hasta 500 caracteres) por 1 día.	$ 2000.-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

PROVINCIA DE TUCUMAN

Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto Nº 4368/14)

Secretaría General de la Gobernación | GOBIERNO DE TUCUMÁN

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar